

UNIVERSIDAD DE VALPARAISO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y ADMINISTRATIVAS  
ESCUELA DE AUDITORIA



**EFFECTO DE LA APLICACIÓN DE LAS NIIF EN  
OPERACIONES DE CONTABILIDAD FINANCIERA CON  
DISTINTO TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO.**

MEMORIA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADO DE  
SISTEMAS DE INFORMACION FINANCIERA Y CONTROL DE  
GESTION Y AL TITULO DE CONTADOR  
PUBLICO AUDITOR

**Participantes:**

David Álvarez Tapia  
Carlos Collarte Salinas

**Profesor de Tesis:**

Carlos Murat Ibaceta

**Profesor Guía:**

Carlos Vergara Lasnibat.

# INDICE

I. ..INTRODUCCION.....	3
II. MARCO TEORICO.....	4
III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	9
IV. OBJETIVOS.....	12
V. METODOLOGIA.....	13
1. RECOPIACION DE ANTECEDENTES	
2. REVISION DE LA APLICACIÓN DE NIFF EN OTROS PAISES	
3. IDENTIFICAR LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD FINANCIERA	
4. QUE TIENEN UN DISTINTO TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO	
5. ANALIZAR EL EFECTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE ESTA OPERACIONES TIENEN CON LA ACTUAL NORMATIVA	
6. ANALIZAR POR CASO EL EFECTO QUE LA APLICACIÓN DE NIFF IMPLICA EN LA CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES DESCRITAS	
VI. CONCLUSIONES.....	71
VII. BIBLIOGRAFIA.....	73

# I. INTRODUCCIÓN

El Colegio de Contadores comenzó hace algunos años, un proceso de modernización e internacionalización de las normas vigentes, con la idea de responder a las demandas de información financiera de los usuarios, tanto en nuestro país como en el extranjero. Con esta finalidad se han ido adecuando gradualmente los Principios Contables Generalmente Aceptados en Chile, contenidos en los Boletines Técnicos a las disposiciones contenidas en las Normas Internacionales de Contabilidad.

Sin embargo, nuevas exigencias han surgido luego que se decidiera en Europa la adopción integral de las Normas Internacionales de Contabilidad, y además debido a que Chile ha firmado acuerdos de libre comercio con importantes grupos de países. La implementación de dichos acuerdos impone a nuestro país, el desarrollo de un proceso de estandarización contable internacional, lo que radica en la revisión y en algunos casos, en la modificación de los Principios Contable Generalmente Aceptados en Chile.

Una de las actividades a realizar, para el proceso de ejecución de convergencia citado anteriormente, consiste en la identificación de diferencias, la preparación consensuada de un plan de acción y la planificación de un conjunto de actividades que permitan converger hacia las normas internacionales de Contabilidad, ayudando en la educación y difusión de estas.

Es por estos motivos citados anteriormente, que nos hemos abocado a analizar y comprender el impacto que estas Normas Internacionales tendrán en nuestro país; y que desde ya se ha comenzado gradualmente ha incorporar ciertos conceptos de interés financiero y contable. Además de la preocupación que para nuestra carrera significa, modernizar nuestros conocimientos, en pos de la globalización y modernización de los negocios, y adecuarse a los sistemas económicos imperantes.

## II. MARCO TEORICO

El marco teórico de esta investigación está circunscrito a lo que la legislación chilena nos impone por un lado, mediante la Ley de Impuesto a la Renta DL 824, Ley de Sociedades Anónimas, Código Laboral y los Principios Contables Generalmente Aceptados (PCGA) por otro, enunciados mediante boletines técnicos redactados por el Colegio de Contadores de Chile.

Todo lo anterior enfrentado y comparado con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC) conocidas mas recientemente como Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF o IFRS su sigla en ingles) de aplicación estándar y que para nuestro país comienzan a operar en Enero del año 2009.

Para poder comprender de manera más precisa, es indispensable conocer algunas definiciones que detallaremos a continuación:

### **Corrección Monetaria:**

Históricamente la Contabilidad no tomaba en cuenta la variable inflacionaria, por lo cual la información contable aparecía registrada de manera distorsionada, debido a que se entremezclaban valores monetarios referidos a distintas épocas. En muchos países se han producido periodos de fuerte inflación, esta situación dio motivo para que se buscara una solución a esta problemática, estableciéndose una metodología de ajuste de las diferentes partidas contables. En Chile la Ley de Impuesto a la Renta en su Art. Nº 41 establece las normas que deben aplicarse para la actualización de todas las cuentas integrantes del Balance General. También el Colegio de Contadores a través de sus Boletines Técnicos ha dictaminado acerca de la metodología que deben adoptarse para la obtención de los Estados Financieros expresados en moneda de cierre de cada ejercicio Por este mismo concepto hay varias otras partidas que presentan distinto tratamiento contable y tributario; a saber:

**Capital Propio o Patrimonio Financiero:** corresponde a todos aquellos saldos que conforman el rubro Capital y Reservas según circular 1501 de la Superintendencia de Valores y Seguros. Esto es, el valor aportado por los dueños de la empresa a tirulo de aporte de capita, incluyendo las reservas reglamentarias, especiales y de utilidades retenidas.

**Cuenta “Reserva Revalorización Capital”:** muestra la corrección monetaria correspondiente al Capital Social para efectos de la presentación de los Estados

Financieros trimestrales. Esta revalorización sólo deberá ser imputada a la cuenta “Capital” en la presentación del balance definitivo al 31 de Diciembre del año respectivo (o bien, a la fecha de cierre del ejercicio anual según los estatutos de la sociedad, si esta fuera distinta del 31 de Diciembre)

Capital Propio Inicial Tributario: corresponde a la sumatoria de los activos de la empresa en su Balance Inicial, más la provisión de deudores incobrables que se haya rebajado del activo, menos los valores INTO (Intangibles, Transitorios y de Orden que no representen inversiones efectiva, menos el pasivo exigible (pasivo de corto plazo más largo plazo). No se rebajan todas las obligaciones que son consideradas gasto rechazado y todas las cuentas personales con saldo acreedor. En otras palabras, consiste en depurar el activo y el pasivo desde el punto de vista tributario, es decir, hacer los agregados y deducciones que corresponden, para dejar sólo el pasivo y activo que se acepta como tales y una vez hecho esto, bastará con establecer la diferencia entre los totales obtenidos

Aumento de Capital: Pago de acciones, préstamos que efectúan los socios a la sociedad, transferencias de bienes que se han excluido del Capital Propio Inicial, aumentos de capital en empresas de personas.

Disminuciones de Capital: Pago de dividendos, retiros personales, pago de préstamos a los socios de empresas personales, pago de intereses y reajustes a los socios de las empresas personales, pago de provisiones por gastos no aceptados por la Ley de Impuesto a la Renta.

**Existencias:**

Instrumentos Financieros con valor variable: Se entiende por instrumentos financieros con valor variable inversiones que, sin ser en sí mismas representativas de una cantidad cierta de dinero, tienen un mercado habitual donde pueden ser transadas, de acuerdo a las condiciones imperantes en ese momento (por ejemplo. Acciones con cotización bursátil, cuotas de Fondos Mutuos, etc.).

**Valores Negociables:**

La SVS establece que las partidas a considerar valores negociables son aquellas que correspondan a menos del 5% del activo de la inversionista, tengan transacción promedio mínima mensual de 400 UF, no permita ejercer influencia significativa, es decir, que sea menor al 10% de la empresa emisora o que no tenga capacidad para elegir un administrador.

Fondos Mutuos: En términos generales, un fondo mutuo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, que se denominan partícipes, y que invierten en valores de oferta pública como acciones, e instrumentos de renta fija

**Instrumentos Financieros con valor preestablecido:**

Son aquellas inversiones en instrumentos representativos de una cantidad determinada de dinero (o una unidad de cuenta, tal como la Unidad de Fomento), que se pagará de acuerdo a condiciones preestablecidos. Ellas pueden tener cláusulas de interés, reajustabilidad, amortización e, incluso, pueden tener un mercado secundario donde se transen a valores distintos de los establecidos en el respectivo documento (por ejemplo, depósitos a plazo, bonos, pagarés, etc.).

**Bonos:**

Valores de renta fija con vencimiento de uno a dieciocho meses e inferior a los 10 años. Cuando tienen menos de 18 meses se llaman letras o pagarés y cuando se emiten a un plazo superior a los 10 años se denominan obligaciones .Emitido por una entidad pública o privada. En general se emiten al portador y son negociables en bolsa. Cuando un inversor compra un bono conoce ya la rentabilidad que va a obtener durante los años de vida del bono. Este interés lo cobrará cada 6 meses, una vez al año o al final de la vida de la emisión, es decir, que le devolverán en ese momento el dinero que prestó al principio y todos los intereses acumulados en los años.

**Deposito a Plazo:**

Esta categoría de instrumentos se compone, fundamentalmente, de depósitos con un vencimiento dado que, pueden no ser convertibles antes de su vencimiento o ser convertibles sujetos a una penalización. También comprende algunos activos financieros no negociables, como los certificados de depósito (minoristas) no negociables.

**Depreciación de los Bienes del Activo Fijo:**

Debido a causas como el uso, el medio ambiente, obsolescencia y/o funcionalidad todos los bienes utilizados por la empresa con el fin de realizar sus operaciones y excepto para los activos que no se desgastan, tales como los terrenos y las colecciones de arte, deben depreciarse durante la vida útil del activo, según una base racional y sistemática sin considerar el resultado de las operaciones de la empresa.

Con el fin de contabilizar este proceso y correlacionar ingresos y gastos, según el principio de realizado, es que se lleva periódicamente el costo del activo como cargo a una cuanta de resultado.

Para este procedimiento se deben considerar los siguientes términos:

**Activos fijos depreciables:**

Son los que se esperan que sean usados en más de un periodo contable y tiene una vida útil limitada, cuyo costo esta compuesto principalmente por:

Vida útil: es el periodo durante el cual se espera que un activo depreciable sea usado por la empresa. Para terminar la vida útil de un bien deberían considerarse, entre otros, los diluyentes factores: intensidad de utilización del bien, obsolescencia técnica, programa de mantención.

**Monto depreciable:**

Corresponde al valor bruto corregido registrado en libros menos el valor residual estimado.

**Provisión de Indemnización por Años de Servicio:**

Es un pacto que nace entre el empleador y sus trabajadores, que contempla el pago de una indemnización por los años que el trabajador preste sus servicios a la empresa, el cual se origina por un convenio colectivo. Pueden ser pactadas pagaderas a base del último sueldo por cada año de servicio o un porcentaje del sueldo y se pueden considerar también ciertos límites de tiempo, esto depende del acuerdo entre las partes. Este beneficio generalmente se paga cuando el empleado deja de prestar servicios a la empresa, y el derecho de su cobro puede ser adquirido por diversas causas, según y en virtud de los convenios. Es diferente al pago que se hace de acuerdo a las normas contenidas en el Código del Trabajo, para la cual no hay una provisión.

**Provisión Deudores Incobrables:**

Esta provisión nace con el objeto de que exista correlación entre los ingresos y los gastos de un periodo contable, en el caso general, solo se acepta en operaciones de contabilidad financiera donde, al existir la probabilidad de que cuentas de deudores no sean pagadas, se ha acordado provisional y llevar a resultado parte de dichas cuentas como una estimación de no pago en cada periodo contable

**Provisión de Vacaciones:**

Este beneficio se encuentra estipulado en el código del trabajo, el cual señala que los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual no inferior a 15 días hábiles, remunerados. A su vez en el mismo cuerpo legal establece que el feriado no podrá compensarse en dinero, salvo en el caso que el empleado deje de pertenecer a la empresa por cualquier circunstancia. En esta situación el empleador deberá compensar el tiempo que por concepto de feriado le habría correspondido al trabajador.

**Leasing:**

Constituido a través de un contrato de naturaleza mercantil en virtud del cual la compañía leasing entrega a los usuarios o arrendatarios a título de leasing la tenencia de un bien para que estos lo usen y lo disfruten pagando un canon mensual durante el período de duración del contrato, y a su terminación si así lo deciden, opten por adquirirlo previa la cancelación de la opción de adquisición pactada. Es en resumen el arrendamiento de bienes de capital, generalmente Activos Fijos, en los que puede estar presente o no la opción de compra final. Existen dos tipos de operaciones leasing y que son: Leasing Operativo y Leasing Financiero.

**Impuesto Diferido:**

Es un pasivo o activo que se genera debido a las diferencias que existen entre la base contable financiera y la tributaria. Existen dos tipos de diferencias para este ítem:

Diferencias Temporarias.

Diferencias Permanentes.

**Valor Justo:**

El valor justo en el mercado se define como el precio al que un vendedor dispuesto vendería y un comprador dispuesto compraría, en una transacción en buena fe entre partes interesadas cuando ninguno tiene la obligación de vender o comprar y ambos conocen bien los hechos relevantes. Para establecer un valor de mercado justo es común comparar otras propiedades similares vendidas cerca de la misma fecha que la de su propiedad. El valor justo de mercado de la ropa usada y de otros bienes domésticos generalmente está muy por debajo del costo original.

**Valor Neto Realizable:**

Es el precio estimado de venta de un activo, en el curso normal de las operaciones, menos los costos en que se tendría que incurrirse para ponerlo en condiciones de ser vendido y para venderlo. Este valor se usa al aplicar la regla de costo o mercado, el que sea menor, siguiendo el criterio que las partidas del activo corriente no deben valuarse por cantidades mayores de las que se espera realizar.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La dificultad de este estudio comparativo radica en determinar de qué forma y cuanto se verán afectadas aquellas operaciones que poseen bases contables y tributarias distintas, una vez que entre en vigencia la nueva normativa internacional, considerando las actuales condiciones que hasta la fecha 31 de diciembre del año 2006 operan para enfrentar esta contingencia.

Si bien el hecho de establecer cuales son las operaciones de contabilidad financiera que tienen un tratamiento contable y tributario distinto, no reviste un grado muy alto de dificultad por cuanto hay numerosos trabajos, artículos y literatura técnica que nos permiten identificarlas, analizarlas y exponer el alcance e impacto que tienen en los estados financieros de las empresas. La mayor complejidad radica en los posibles efectos que la aplicación de la nueva normativa tendrá sobre la confección y presentación de los estados financieros de las empresas chilenas en lo relativo a las operaciones antes descritas, es muy poco y creemos poder decir sin temor a equivocarnos que es casi inexistente lo que se ha escrito o publicado y además las iniciativas que se han impulsado en nuestro país para promover los trabajos, análisis y estudios que permitan a los profesionales y empresarios conocer mas profundamente el tema, son aun muy incipientes, tratando en su mayoría tópicos muy generales no ahondando profundamente en algún tema en particular y existe por lo tanto una suerte de vacío del conocimiento el que alcanza incluso a profesionales expertos y destacados docentes, que al haber sido consultados sobre el particular han reconocido poseer un conocimiento muy limitado del asunto.

Es por todo lo anteriormente descrito que hemos estimado como una muy atractiva oportunidad de aportar al desarrollo de nuestra profesión y al enriquecimiento de la actividad docente, empresarial y económica en general, la que se nos presenta al encarar esta problemática con cierta anticipación a la entrada en vigencia de las normas estandarizadoras de contabilidad y abrir de este modo una discusión enriquecedora sobre estas operaciones de contabilidad financiera en particular y su reacción o nivel de impacto que mostraran respecto de los cambios planteados en la nueva norma.

Creemos además que el florecimiento de estas iniciativas incentivarán la aparición de otras similares y que abordaran otras temáticas relativas al cambio normativo de manera

mas especifica y practica de lo que hasta el momento se conocen, creando de esta forma una instancia mucho mas efectiva y directa de enfrentar el mencionado cambio, abordándolo de una mejor forma y reduciendo el posible impacto que es esperable encontrar ante situaciones como la que enfrentamos en este particular y privilegiado momento de la historia de nuestra profesión.

Además pensamos que es extraordinariamente necesario que muchos mas profesionales o futuros profesionales de nuestra área se interesen e involucren en la indagación y estudio de todas las posibles repercusiones y alcances que la aplicación de las NIIF's tendrán en nuestra actividad en particular y en ámbito empresarial en general, para de esta forma una vez que se encuentre en plena aplicación e incluso, nos atrevemos a recomendar, antes de que eso ocurra halla cada vez mas personas preparadas para resolver toda la problemática que surja del mencionado cambio normativo, poniendo así a nuestro país un paso por delante de los cambios y sus repercusiones, aumentado la valoración que se tiene por nuestros profesionales y ejecutivos en el competitivo mercado laboral global, logrando así convertir este cambio normativo en una nueva oportunidad que abra mas y mejores posibilidades a nuestros profesionales de desempeñar y desarrollar con asegurado éxito sus actividades fuera de nuestras fronteras ya sea prestando servicios y asesorando a las empresas en el cumplimiento de las exigencias en cuanto a la confección , presentación y revelación que los estado financieros deben contener de acuerdo a la nueva normativa que nos regirá de manera casi universal, como así también expandiendo las posibilidades de realizar docencia y capacitación que los alumnos y profesionales del área contable y financiera de otras naciones requieran para asimilar de forma exitosa el proceso de aplicación de la estandarización de la norma contable internacional.

## **IV. OBJETIVOS**

### **GENERAL**

Reconocer el impacto que tendrá la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera en los ajustes a los estados financieros que se deben efectuar debido a las operaciones de contabilidad financiera y su diferencia de tratamiento contable y tributario.

### **ESPECÍFICOS**

- Enumerar las operaciones de contabilidad financiera que se tratan de forma distinta en lo contable y lo tributario.
  
- Determinar si existe diferencia al aplicar el tratamiento contable descrito en la nueva norma a las operaciones financieras antes descritas.

## V. METODOLOGÍA

### 1.- RECOPIACIÓN DE ANTECEDENTES

La recopilación de los antecedentes se ha centrado principalmente en la obtención, lectura y análisis de todas las Normas Internacionales de Información Financiera conocidas como **NIIF** (IFRS sus siglas en ingles) publicadas hasta la fecha de finalización del presente estudio (31 de Octubre de 2006).

También se ha recopilado todo lo contenido en los boletines técnicos emanados del Colegio de Contadores de Chile como órgano regulador de la actividad en nuestro país, que tienen relación con las materias tratadas en el presente estudio. Además hemos utilizado como elementos adicionales de apoyo a nuestra investigación los informes y presentaciones realizadas por compañías auditoras con presencia en Chile en las cuales abordan globalmente el asunto de la convergencia de normas analizando el impacto y aplicabilidad de las nuevas normas en la realidad chilena. También en esta misma línea hemos incorporado como material de trabajo la información obtenida mediante entrevista personal con directivos del Colegio de Contadores de Chile Regional Valparaíso donde hemos logrado conocer de primera fuente como este organismo se está preparando para enfrentar el cambio inminente y que medidas se están tomando para lograrlo de manera óptima y sin traumas. Bajo este contexto hemos conocido un documento titulado “Plan de convergencia de los principios contables chilenos a las normas internacionales de información financiera” en que dan cuenta de la creación de una comisión de alto nivel que se está encargando de encarar este proceso detallando en el una serie de medidas, estudios y actividades que enmarcadas en un estricto calendario pretenden cubrir transversalmente todo el espectro de situaciones que se verán afectadas al momento de materializar el mencionado cambio normativo, muchas de las cuales están en pleno desarrollo o ya concluidas y otras pretenden llevarse a cabo en los meses venideros desde aquí hasta el mes de diciembre del año 2007.

Otro camino por el que hemos optado para recoger material y antecedentes que nos permitan adentrarnos un poco más a lo que ha sido el proceso de convergencia en otras latitudes, ha sido el de utilizar la poderosa herramienta que nos entrega la Internet y así

poder conocer los trabajos y estudios que destacados profesionales del área, publican en los distintos sitios Web destinados a la discusión, promoción y debate de estas materias, entregándonos además la posibilidad de contactar vía correo electrónico a algunos de estos profesionales para indagar un poco mas sobre su percepción y opinión que les merecen algunas de las materias tratadas en este estudio entregándonos una visión absolutamente independiente y que por sobre todo enriquecen aun mas este trabajo al incorporar la óptica propia de personas que fueron parte y ya vivenciaron en primera persona lo que significa y acarrea un cambio normativo de esta envergadura.

El análisis de estas publicaciones y trabajos lo haremos en detalle en la sección siguiente.

## **2.- REVISIÓN DE LA APLICACIÓN RECIENTE DE LAS NIIF EN OTROS PAÍSES.**

Para tener una idea de cómo ha sido el proceso de aplicación de las NIIF en otras economías y a sugerencia de nuestro profesor Carlos Murat I. nos hemos centrado en la realidad de la economía española la cual ha vivido este proceso desde enero del año 2005 y hemos investigado mediante búsquedas específicas en la Web sobre trabajos presentados en foros, seminarios, universidades y agrupaciones de contadores por parte de connotados profesionales del área que dan cuenta del efecto e impacto que la aplicación de la norma ha evidenciado en el desarrollo de la actividad.

## **2.1 Emisión de Normas**

La Comisión de expertos recomienda seguir con la normalización contable de carácter público y obligatorio como base de su información financiera. Se dejan en claro los órganos que van a intervenir en la elaboración material de los proyectos de normas, para que así se puedan ser emitidas con un grado mayor de consenso , ya que el proceso de elaboración esta pensado para recabar y conseguir la colaboración de los agentes interesados en su elaboración.

La comisión de expertos recomienda en cuanto al tema de órganos emisores de normas:

- 1.- Separación formal del órgano emisor de normas contables.
- 2.- Existencia de un órgano colegiado, para el cual sugiere el nombre de “Comité Regulador de la Contabilidad” u otra de de significado parecido que va a sustituir al actual Comité Consultivo.
- 3.- Existencia de un órgano Consultivo con una amplia base representativa, con el nombre de “Consejo Consultivo de la Contabilidad”, que va a sustituir a la actual Comisión de Contabilidad, cuya función consiste en examinar y valorar los proyectos de norma a través de informes.
- 4.- Indica la necesidad de normar un procedimiento formal para la elaboración, consulta y aprobación de las normas e interpretaciones, con el fin de garantizar la participación de todos los interesados en el proceso de emisión.

Los componentes del órgano emisor de normas son los siguientes:

- a.- El comité regulador de la contabilidad
- b.- El consejo consultivo.
- c.- La comisión de actividades financieras.
- d.- Los grupos de trabajo.

## **2.2 Procedimiento formal de aprobación de normas**

Se delimitan las funciones de un órgano político de toma de decisiones, de un órgano consultivo y de unos órganos técnicos, cuyas funciones en sus diversos momentos del desarrollo son los siguientes:

El órgano político, en el caso particular de España, en este caso El Comité Regulador de la Contabilidad, toma las decisiones más trascendentales, como son los temas a tratar en la actuación normalizadora, el calendario de actuación, que van a servir como base para elevar los proyectos de normas y aprobar las normas así como los proyectos de interpretaciones definitivas.

El Consejo Consultivo de Contabilidad, recibe los proyectos de normas y otros documentos que se someten a consulta, recaba opinión de organizaciones, institutos, asociaciones y entidades a las cuales pertenecen sus miembros, y realiza por escrito en el intervalo concedido para la consulta o verbalmente en las reuniones formales que sean convocadas.

## **2.3 Proceso de adaptación de las Normas Internacionales**

La línea de desarrollo auspiciada por la Comisión de la Unión Europea, determina que sean las **NIC** o las **NIIF**, las que marquen la evolución de las normas españolas, al igual que las del resto de los países miembros de la Unión Europea (UE), de forma que por referencia a este cuerpo normativo de común aceptación, la información contable emitida por las empresas alcancen el grado deseado de homogeneidad y comparabilidad, para asegurar que los usuarios de todo el territorio comunitario obtienen el máximo provecho y a la hora de tomar sus decisiones, que son las que harán funcionar los Mercados.

Una de las tareas de la comisión de expertos es la de pronunciarse clara y oficialmente respecto al proceso de internalización de las NIC/NIIF en el sistema contable español, recomendando en su caso la vía y los procedimientos para llevarlo a cabo en el futuro. Al respecto cabe señalar, que puesto que la opinión general es que el instrumento de

normalización Plan General de Contabilidad (PGC) se debe mantener por causa del prestigio y la autoridad que ha alcanzado desde su aparición, cualquier solución ha de pasar por una modificación previa, para actualizarlo del texto vigente del PGC. A partir de esta modernización general preliminar, es importante diseñar un proceso de actualización continua, de manera que las novedades y cambios que vayan apareciendo, ya sea a través de las NIC, o a través de otra fuente diferente, pueden ser incorporados paulatinamente, y conformen la evolución natural de la normativa contable en el tiempo.

## **2.4 Influencia de la NIC/NIIF en la futura normativa española**

Las NIC constituyen, desde finales de 1999, un cuerpo normativo contable completo, que contempla el núcleo fundamental de la información contable a emitir por las empresas de todo el mundo, por lo que cualquier entidad de negocio, podría presentar sus estados contables, anuales o intermedios, recurriendo solamente al contenido y prescripciones de las mismas.

Sin embargo, hasta el momento, solo los países pequeños y con escasos recursos o tradición contable han optado por poner en vigencia, sin posterior elaboración, las **NIC**. La totalidad de los países desarrollados han optado por valerse de las **NIC**, para modificar sus propias normas, a través de procedimientos, mas o menos dilatados en el tiempo, que permitirán a las empresas y a los usuarios conocer y discutir el contenido de las mismas, y a los emisores de normas adaptar el contenido de cada una de ellas para que sirviera a la realidad económica y financiera del país.

Sería ilógico pensar que los países altamente desarrollados económicamente pueden asumir sin un proceso de discusión y acabado mucho más completo, la mayoría de estas normas, ya que:

No regulan ciertos aspectos de la contabilidad

Contienen en ocasiones tantas opciones y posibilidades que, en los sistemas de información de proyección nacional, darían lugar a prácticas inadmisibles por falta de homogeneidad mínima requerida.

No ofrecen en muchas ocasiones el detalle deseable para la regulación eficaz de determinadas operaciones o transacciones.

También hay operaciones o hechos financieros que son importantes en un país, pero no tienen demasiada relevancia en el contexto mundial.

Por estas razones es recomendable, en el caso español y para aquellos sujetos contables que no tengan que aplicar directamente estas normas, tomar las **NIC/NIF** como un punto de referencia continuo para reconsiderar, de forma periódica, la normativa contable, de manera que sean la fuente de inspiración de la misma, pero salvaguardando la identidad de las normas españolas, que serán las únicas obligatorias para las empresas individuales y los grupos que deban presentar información financiera con sometimiento a la legislación contable española.

Por lo tanto, y en conclusión, las **NIC/NIF** pueden y deben constituir una fuente principal e imprescindible de inspiración para la reforma del PGC y para la revisión continua de la normativa española, pero esta afirmación no implica que se deban adaptar sin discutir, ni que se deba regular solo los aspectos contenidos en ella, sino que se debe tender a que la normativa contable española respete, dentro de su independencia lo contenido en las **NIC/NIF** porque representa un nivel de acuerdo internacional que puede proporcionar la información contable de las empresas el grado de uniformidad y comparabilidad deseables.

## **2.5 Normalización contable tras la reforma**

En el seno del órgano emisor de las normas que se han descrito anteriormente, y de las relaciones habituales entre el nivel técnico (grupos de trabajo o Comisión de Actividades Financieras), el nivel consultivo (Comité Consultivo de la Contabilidad) y el nivel político (Comité Regulador de la Contabilidad) deben salir las propuestas para revisión o cambios de las normas existentes, lo que implica llevar a cabo un proceso de identificación de las necesidades de cambio en cada momento del tiempo.

Las fuentes de donde se tomen las propuestas de modificación pueden ser muy diversas, y han ido desde las normas legales aprobadas por la Unión Europea, que exigían cambios en la normativa española, hasta las exigencias planteadas por otras leyes españolas, las

demandas de los usuarios o los grupos de interés económico y, por supuesto, la propia evolución de las Normas Internacionales de Contabilidad.

La reconsideración permanente de las normas emitidas y la propuesta de otras nuevas, para tratar problemas comunes a todas las economías y todos los países del mundo, debe convertirse en una materia prima fundamental para alimentar el proceso de revisión y cambio de la normativa española.

Pero, en el caso español, las propuestas de estudiar o regular un tema determinado pueden venir, también de otras partes interesadas, como por ejemplo:

De los supervisores financieros públicos.

De las asociaciones profesionales que agrupan a la profesión contable.

De las corporaciones de auditores.

De las asociaciones de empresarios, o bien de otros interesados en la información financiera emanadas de las empresas en general o de un sector de las mismas.

Identificado un problema que pueda llevar a emitir una nueva norma contable o a modificar las ya existentes, es preciso estudiarlo, clasificarlo de acuerdo a su importante necesidad de respuesta, y tomar una decisión en cuanto a como va a ser esta. Las posibilidades abiertas son diversas, entre las que destacan las siguientes:

Que el problema sea de índole menor, y que pueda solucionarse recurriendo a algún mecanismo de puntualización de la normativa ya existente.

Que el problema requiera la elaboración de nuevo, o el cambio de alguna norma existente.

Que el problema trascienda del ámbito contable estrictamente hablando en cuyo caso debería establecerse el contacto necesario para resolverlo con los órganos públicos que tuvieran autoridad o competencia para ello.

## **2.6 Participación en la elaboración de las futuras NIC/NIIF**

El reto que la normalización contable española tiene planteado es el de cómo influir de forma efectiva en el desarrollo futuro de las normas internacionales. A lo largo de la

década de los 90 la influencia de otros países continentales europeos, en especial los pertenecientes a la UE, han hecho cambiar el estilo de la normalización.

Este cambio se ha manifestado de varias maneras, pero las más importantes han sido la admisión de formas de regulación propia de la normalización pública y la colaboración con organismos emisores de normas. En este punto merece la pena señalar la sintonía que a partir de 1995 se observa entre la Comisión Europea y el *IASB*, que ha llevado al organismo europeo a implicarse en el proceso de elaboración de normas internacionales y a respaldar las normas aprobadas por el *IASB*.

La representación del *ICAC* en determinados foros internacionales arbitrando acuerdos de colaboración y estableciéndose los procedimientos necesarios para poder garantizar la participación activa del regulador contable español frente al *IASB*, pues se considera fundamental para poder defender las posturas de España. El órgano emisor tomará un papel activo en las tareas de traducción al español de las normas e interpretaciones emanadas del *IASB*, lo que puede servir como otra forma más de relación, y a la vez, permitir diseñar un vocabulario único de usos contables, junto con los colaboradores de otros países de habla hispana.

### **3.- IDENTIFICAR LAS OPERACIONES DE CONTABILIDAD FINANCIERA QUE TIENEN UN DISTINTO TRATAMIENTO CONTABLE Y TRIBUTARIO EXPLICANDO ESTA DIFERENCIA.**

### **3.1. Corrección Monetaria.**

#### **3.1.1 Corrección Monetaria del Capital Propio.**

##### **Norma Contable**

El Boletín Técnico nº 13 a fin de reflejar adecuadamente los resultados financieros de las empresas de acuerdo a principios y normas contables generalmente aceptados sugiere lo siguiente.

En un primer paso, se determina y contabiliza el ajuste por inflación (corrección monetaria integral) del patrimonio financiero.

A continuación, en forma independiente, para determinar la utilidad afecta a impuesto, se determina la corrección monetaria (DL. 824) del CPT.

Finalmente, se deberá considerar extra contablemente, para efectos de determinar la renta imponible tributaria, la diferencia entre la revalorización del capital propio tributario y la corrección monetaria integral del patrimonio financiero.

Revalorizaciones: En cada cuenta bajo los rubros de “Capital y Reservas” se corregirá monetariamente con cargo (o abono, en el caso de dividendos provisorios, pérdidas acumuladas o déficit acumulado periodo de desarrollo), a la cuenta “Corrección Monetaria” en el Estado de Resultados. En la cuenta “Utilidad del Ejercicio” solo se excluirá del cálculo de corrección monetaria. La utilidad del ejercicio que, por naturaleza, se encuentra expresada en moneda de cierre.

##### **Norma Tributaria**

El Capital Propio Inicial del ejercicio se reajusta de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al balance. Si el CPI es negativo, no tiene corrección monetaria.

Los aumentos del capital propio ocurridos en el ejercicio se reajustarán de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior del aumento y el último día del mes anterior al del balance.

Las disminuciones del capital propio ocurridas en el ejercicio se reajustaran de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el IPC en el periodo comprendido entre el último día del mes anterior al retiro y el último día del mes anterior al balance.

### **3.1.2 Corrección Monetaria de las Existencias.**

#### **Normas Contables**

Los métodos financieros para la corrección monetaria deberían ser los mismos métodos que se emplean para la corrección monetaria tributaria. Esto según el Boletín Técnico nº 13. pero, sin embargo, es posible aún dada la situación precedente, que exista diferencia ya que algunas empresas pueden presentar rebajadas de las existencias en el balance contabilizaciones correspondientes a castigos por obsolescencia, productos defectuosos y/o de difícil venta, y la provisión por ajustes de aquellos productos cuyo valor contabilizado es superior a los valores netos de realización, en estos casos existiría una menor valorización no aceptada desde el punto de vista tributario, también puede presentarse diferencias al adoptarse métodos de valorización distintos de aquellos que señala la ley de impuesto a la renta, ya que se debe mostrar el costo de los productos vendidos determinados de acuerdo con el sistema de costos llevado por la empresa

**Método FIFO:** Para la aplicación del factor de corrección puede ajustarse cada partida según la fecha de origen. O determinar, mediante un análisis apropiado, la antigüedad media de las existencias sea un conjunto, sea por grupo de bienes, aplicando el factor de corrección resultante al grupo o conjunto respectivo

**Método LIFO:** Para su corrección, puede procederse de la misma forma indicada en el caso anterior.

**Método de Precio medio ponderado:** Para ajustar los saldos es preciso basarse en un análisis de la antigüedad media de la existencia.

**Método de costo estándar:** En el caso de valorizaciones realizadas sobre la base costos estándar, la antigüedad de los bienes se establecerá tomando como fecha de origen la fecha en que se calcularán dichos estándares.

#### **Normas Tributarias**

Tributariamente solo se acepta el método *FIFO* y el costo promedio ponderado, para el costeo de la existencia. Para la actualización de las mercaderías se utiliza el costo de reposición pero no el que comúnmente se conoce sino que es el que está contenido en el n° 3 del Art. 41 se debe hacer una separación entre mercaderías adquiridas en el mercado nacional y las que se importan

Existencias adquiridas en el mercado nacional, con la última compra hecha en el segundo semestre del ejercicio. En este caso el costo de reposición será el precio más alto del ejercicio y la diferencia entre el costo de reposición y lo realmente pagado se lleva a corrección monetaria.

Existencias adquiridas en el Mercado nacional, con última compra hecha en el primer semestre del ejercicio. El costo de reposición será el costo más alto que figure en a factura, contrato o convención del primer semestre reajustado por el porcentaje de variación experimentada por el índice de precios al consumidor entre el último día del segundo mes anterior al segundo semestre y el último día del segundo mes anterior al cierre del ejercicio correspondiente.

Existencias adquiridas en el mercado nacional y que provienen del ejercicio anterior. En este caso el costo de reposición será el valor libros por el porcentaje de variación del índice de precios al consumidor entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio comercial y el último día del mes anterior al cierre de dicho ejercicio.

Existencias adquiridas en el extranjero, con la última importación en el segundo semestre del ejercicio. El costo de reposición de bienes adquiridos en el extranjero, será equivalente al valor de la última importación.

Existencias adquiridas en el extranjero, con la última importación hecha en el primer semestre del ejercicio. El costo de reposición será equivalente al valor de la última importación reajustado según el porcentaje de variación experimentada por el tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera ocurrida durante el segundo semestre.

Existencias adquiridas en el extranjero y que provienen del ejercicio anterior. El costo de reposición será el valor libros reajustado según el porcentaje de variación experimentado por el tipo de cambio de la respectiva moneda extranjera ocurrida durante el ejercicio.

### **3.1.3 Corrección Monetaria de Instrumentos Financieros con Valor variable.**

- **Acciones Consideras Valores Negociables**

### **Norma Contable**

Costo financiero de las acciones: deberán valorizarse al costo corregido o mercado, el que sea inferior. El ajuste a mercado se hace a través de una cuenta complementaria de activo con cargo a resultado y podrá ser determinado sobre base individual o con el criterio de portafolio del conjunto de esos instrumentos. Esta segunda alternativa es menos conservadora y, en caso de ser utilizada, deberá revelarse en nota a los estados financieros los totales de sobre valorización

Perdidas permanentes de valor: independientemente de los criterios de valorización deberán constituirse las provisiones necesarias para cubrir aquellas pérdidas permanentes de valor que puedan afectar a determinadas inversiones.

Valor considerado para corrección: se considera como base de corrección monetaria el saldo de la cuenta de inversión (costo corregido de la inversión en acciones).

Revalorización: Inversiones realizadas en empresas constituidas en Chile: se corrigen de acuerdo a la variación del IPC

### **Norma Tributaria**

Valor considerado para corrección para corrección: costo histórico de la inversión en acciones.

Revalorizaciones: Inversiones realizadas en empresas constituidas en Chile: se corrigen de acuerdo a la variación del IPC.

- **Fondos Mutuos**

### **Norma contable**

Costo del Instrumento financiero: las cuotas de fondos mutuos de rescate directo y liquidez inmediata se deben valorizar al valor de la cuota vigente al cierre de cada periodo.

Valor considerado para corrección: se considera como base de corrección monetaria el saldo de la cuenta d inversión (valor de la cuota vigente a la fecha de revalorización en el caso de Fondos Mutuos)

Revalorizaciones: Inversiones realizadas en empresas constituidas en Chile: se corrigen de acuerdo a la variación del IPC o por factor de reajustabilidad.

### **Norma Tributaria**

Valor considerado para corrección: costo histórico de la inversión

Revalorizaciones: Inversiones en pesos: se corrigen de acuerdo a la variación de IPC.

Inversiones realizadas con factor reajustabilidad: se corrigen según el factor.

### **3.1.4 Corrección Monetaria de Instrumentos Financieros con Valor Preestablecido.**

- **Bonos**

#### **Norma Contable**

Bonos comprados a la par: ocurre cuando el valor de mercado es igual al valor nominal del bono

Bonos comprados con prima: ocurre cuando el valor de mercado del bono es mayor a su valor nominal. En este caso se debe reconocer la diferencia en un activo llamado "Sobre precio B x C", que se lleva periodo a periodo a resultado a través de su amortización cuando se devenguen los intereses.

Bonos comprados con descuento: ocurre cuando el valor de mercado del bono es menor a su valor nominal. En este caso se debe reconocer la diferencia en un pasivo llamado "Bajo precio B x C", que se lleva periodo a periodo a resultado a través de su amortización cuando se devenguen los intereses.

El valor libros del bono corresponde a la diferencia entre el valor nominal del bono y el sobre precio o bajo precio.

Valor considerado para corrección: se considera como base de corrección monetaria el valor libros del bono.

El interés real corresponde al interés que genera el bono, para el caso de inversiones en UF y a la diferencia entre el interés pagado y el interés devengado para la inversión en pesos. Queda reflejado a la cuenta "Ingreso Financiero". Se reconoce cuando se devengan.

En las revalorizaciones los bonos emitidos en el país en moneda nacional se corrigen según variación del *IPC* debidamente desfasado. Los bonos emitidos con factor de reajustabilidad se corrigen por el factor de reajustabilidad

### **Norma Tributaria**

Valor a corregir: el valor que se considera para efectuar la corrección monetaria es el que corresponde al monto histórico de la inversión, sin considerar los intereses devengados.

Revalorizaciones: Bonos emitidos en el país en moneda nacional: se corrigen según la variación del *IPC* debidamente desfasado. Los bonos emitidos con factor de reajustabilidad: se corrige por el factor de reajustabilidad.

- **Depósitos a Plazo**

### **Norma Contable**

El valor a corregir deberá ser el saldo de la cuenta Depósito a plazo, que corresponde al valor de la inversión cuando no se han reconocido intereses y al valor de la inversión más los intereses cuando éstos se han reconocido. Se entiende por interés real aquella tasa compuesta que iguala al costo original de inversión con el flujo total que generará el instrumento, ambos expresados en moneda o unidad de cuenta del mismo poder adquisitivo, en el plazo que medie entre la fecha de inversión y la fecha de vencimiento.

Revalorizaciones: Depósitos efectuados en el país en moneda nacional. Se corrigen según la variación del *IPC* debidamente desfasado. Los depósitos efectuados con factor de reajustabilidad. Se corrige por el factor de reajustabilidad.

## **Norma Tributaria**

El valor a corregir que se considera para efectuar la corrección monetaria es el que corresponde al monto histórico de la inversión, sin considerar los intereses devengados.

Revalorización: Los depósitos efectuados en el país en moneda nacional. Se corrigen según la variación del IPC debidamente desfasado. Los depósitos efectuados con factor de reajustabilidad. Se corrige por el factor de reajustabilidad.

### **3.1.5 Corrección Monetaria de Bienes Físicos de Activo Inmovilizado.**

#### **Norma contable**

El costo de un bien físico del activo inmovilizado importado es el valor *CIF* convertido a pesos, considerando para la corrección la fecha de factura del proveedor extranjero, más derechos de aduana más desembolsos de desaduanamiento, IVA irrecuperable, fletes, seguros y todos los otros desembolsos necesarios para dejar al bien con la capacidad de ser utilizado por la empresa.

Costo de un bien físico del activo inmovilizado adquirido en el mercado nacional. Se considera costo el monto de la factura del proveedor más todos aquellos desembolsos realizados hasta la fecha en que el bien pueda ser utilizado por la empresa (IVA irrecuperable, fletes, seguros y todos los otros desembolsos necesarios para dejar al bien con la capacidad de ser utilizado por la empresa).

Revalorización: La corrección monetaria financiera del activo inmovilizado, generalmente expresados en la cuenta "Maquinaria y Equipos", se realiza utilizando la variación del índice de precios al consumidor. Se debe tener presente que las normas financieras permiten dos métodos de corrección, el método directo que reajusta el neto entre el costo y la depreciación acumulada y el método indirecto que reajusta separadamente el costo histórico del bien y su correspondiente depreciación acumulada.

Bienes provenientes del ejercicio anterior. Se reajustan por IPC según la variación experimentada en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance.

Bienes adquiridos durante el ejercicio. Se corrige cada uno de los componentes del costo en forma separada por la variación experimentada por el IPC entre el último día del mes anterior al desembolso y el último día del mes anterior a la fecha de cierre.

Bienes adquiridos con créditos en moneda extranjera o con créditos reajustables. Se revalorizan en la forma señalada en el punto anterior, formando parte del costo las diferencias de cambio o el monto de los reajustes, pagados o adeudados hasta la fecha en que el bien queda en condiciones de ser utilizado por la empresa.

Bienes enajenados en el ejercicio. Estos bienes se revalorizan al momento de efectuar la venta por el porcentaje de variación del IPC debidamente desfasado.

El colegio de contadores de Chile, en su boletín técnico N° 13 recomienda la utilización del método indirecto de corrección monetaria del activo inmovilizado con el propósito de eliminar la distorsión que se produce en información contable utilizando el método directo, por cuanto se pierde el objetivo de mostrar el activo a su costo original expresado en término de moneda de valor constante y, por otra parte, también distorsiona la presentación depreciación acumulada expresada en términos de moneda de valor constante.

### **Norma tributaria**

Los bienes del activo físico inmovilizado, para efectos tributarios se corrigen según las normas de la Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824 en su Art. 41 N°

Costo de un bien físico del activo inmovilizado importado. Valor CIF convertido pesos considerando la fecha de factura del proveedor extranjero más derechos de aduana más desembolsos por desaduanamiento, IVA irre recuperable, fletes, seguros y otros para ser corregidos desde el mes en que se activan.

Costo de un bien físico del activo inmovilizado adquirido en el mercado nacional. Se considera el monto de la factura del proveedor tomando como fecha para la corrección la fecha de dicho documento, más los desembolsos correspondientes al IVA irre recuperable, fletes, seguros, erogaciones capitalizables como gastos de instalaciones y otros para ser corregidos desde el mes en que se activan.

Revalorización: Los bienes provenientes del ejercicio anterior. Se reajustan por la variación del índice de predios al consumidor en el mismo porcentaje utilizado para la revalorización del Capital Propio Inicial, es decir, según la variación ocurrida en el periodo

comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance. El monto que se debe revalorizar es el valor neto del bien, es decir, el costo tributario menos la depreciación acumulada tributaria, cualquiera sea el sistema de valorización que se utilice. Los bienes adquiridos durante el ejercicio. Se revalorizan desde el mes de adquisición al término del periodo. Se revaloriza en forma independiente cada uno de los elementos del costo. La depreciación del ejercicio se aplica sobre el monto revalorizado. Aquellos bienes adquiridos con créditos en moneda extranjera o con créditos reajustables. Se revalorizan en la forma señalada en el punto anterior, pero no forman parte del costo las diferencias de cambio o el monto de los reajustes, pagados o adeudados, sino que se recargarán a los resultados del balance y disminuirán la resta líquida imponible cuando así proceda de acuerdo con las normas de la Ley de Impuesto a la Renta en sus artículos 31 y 33. Por último cénelos que los bienes enajenados en el ejercicio. Estos bienes no tienen revalorización.

### **3.1.6 Corrección Monetaria de las Inversiones Permanentes**

#### **Norma Contable**

Las inversiones permanentes en otras empresas deberán valorizarse de acuerdo al método del Valor Patrimonial Proporcional (VPP). Este método es aquel mediante el cual la cuenta de inversiones y las cuentas de resultado de inversionista se ajustan periódicamente para reflejar los cambios en la participación del inversionista en los activos netos y en los resultados de la empresa en que se invierte. Financieramente se corrige el costo de la inversión (VPP) y a su vez se corrige la cuenta "Mayor Valor IER" o Menor Valor IER" según corresponda.

Amortización de la cuenta Mayor / Menor valor. Esta cuenta se amortiza periódicamente en un plazo máximo de 20 años. Este cargo o abono a la utilidad del ejercicio se efectúa después de aplicar el impuesto en la última línea del Estado de Resultados.

Aumentos o disminuciones en el patrimonio de la emisora. En estos casos corresponde reconocer la pérdida (disminuciones) o utilidad (aumentos), según corresponda. Esta utilidad o pérdida no es aceptada tributariamente.

#### **Norma Tributaria**

Se corrige el costo histórico de la inversión, sin considerar el valor financiero que les corresponda a éstas (VPP). Para el caso de las inversiones en sociedades de personas

se debe rectificar este reajuste según el que le haya correspondido en la respectiva sociedad de personas. Esta rectificación se realiza con cargo o abono a la cuenta “Revalorización del Capital Propio” (Art. 41 N° 9 de la Ley de Impuesto a la Renta).

### **3.1.7 Corrección Monetaria de los Activos Intangibles.**

#### **Norma Contable**

El valor inicial de todos los activos intangibles es su costo de adquisición. Forman parte del valor inicial todos los gastos relacionados con la adquisición del intangible, tales como honorarios, gastos legales, costos asignados y cualquier otro costo identificable directamente con su adquisición, excepto el costo de financiamiento. La capitalización de los activos intangibles debe hacerse únicamente cuando hayan sido comprados o adquiridos en otra forma. En ningún caso se podrán activar los costos y gastos incurridos en el desarrollo interno de activos intangibles ni estimaciones de su valor económico (Boletín Técnico N° 55).

Los activos intangibles deben ser amortizados linealmente, reconociéndolos como un gasto de vida útil, a menos que sea más apropiado otro método de amortización, atendiendo a la naturaleza o características del activo intangible de que se trate. El periodo de amortización no debe exceder el plazo en que se espera otorgarán beneficios, el cual está generalmente dado por el periodo de duración del contrato suscrito con el otorgante de la licencia, franquicia o similar. Si el plazo no se encuentra definido contractualmente, el periodo de amortización no deberá exceder de 20 años, a partir de la fecha de adquisición. En ningún caso, el periodo de amortización podrá exceder los 40 años, aún cuando el plazo del contrato se extienda más allá de dicho periodo. Cuando se trate de explotación de recursos naturales, tales como concesiones mineras, derechos de agua y otros similares, el período máximo de amortización no deberá exceder de 40 años, a partir de la fecha de inicio de la explotación.

Revalorización: La corrección monetaria financiera de los intangibles se realiza utilizando la variación del índice de precios al consumidor. Se debe tener presente que las normas financieras permiten dos métodos de corrección, el método directo que reajusta el neto entre el costo y la amortización acumulada y el método indirecto que reajusta separadamente el costo histórico del bien y su correspondiente amortización acumulada.

Bienes intangibles provenientes del ejercicio anterior. Se reajustan por IPC según la variación experimentada en el período comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance.

En los bienes intangibles adquiridos durante el ejercicio, se corrige cada uno de los componentes del costo en forma separada por la variación experimentada por el IPC entre el último día del mes anterior al desembolso y el último día del mes anterior a la fecha de cierre.

Bienes intangibles adquiridos con créditos en moneda extranjera o con créditos reajustables. Se revalorizan en la forma señalada en el punto anterior.

Bienes enajenados en el ejercicio. Estos bienes se revalorizan al momento de efectuar la venta por el porcentaje de variación del IPC debidamente desfasado.

El colegio de contadores de Chile en su boletín técnico N° 13 recomienda la utilización del método indirecto de corrección monetaria del activo intangible con el propósito de eliminar la distorsión que se produce en información contable utilizando el método directo, por cuanto se pierde el objetivo de mostrar el activo a su costo original expresado en término de moneda de valor constante y, por otra parte, también distorsiona la presentación de la amortización acumulada expresada en términos de moneda de valor constante.

### **Norma Tributaria**

Los bienes intangibles, para efectos tributarios, se corrigen según las normas de la Ley de Impuesto a la Renta DL N° 824 en su Art. 41 N° 6. Se corrigen sólo aquellas partidas que representen inversiones efectivas y no se acepta su amortización.

Bienes intangibles provenientes del ejercicio anterior. Se reajustan por la variación del índice de precios al consumidor en el mismo porcentaje utilizado para la revalorización del Capital Propio Inicial, es decir, según la variación ocurrida en el período comprendido entre el último día del segundo mes anterior al de iniciación del ejercicio y el último día del mes anterior al del balance.

Bienes intangibles adquiridos durante el ejercicio. Se revalorizan desde el mes adquisición al término del período.

Bienes intangibles adquiridos con créditos en moneda extranjera o con créditos reajustables. Se revalorizan en la forma señalada en el punto anterior, pero no forman parte del costo las diferencias de cambio o el monto de los reajustes, pagados o adeudados, sino que se cargarán a los resultados del balance y disminuirán la renta

líquida imponible cuando así proceda de acuerdo con las normas de la Ley de impuesto a la renta en sus artículos 31 y 33.

Bienes enajenados en el ejercicio. Estos bienes no tienen revalorización.

### **3.1.8 Corrección Monetaria de las Inversiones en el Exterior**

Las empresas chilenas han incrementado su presencia y participación en empresas extranjeras. Esto se ha materializado a través de inversiones directas, originándose filiales y coligadas que mantienen sus registros contables de acuerdo con principios de contabilidad distintos a los chilenos y generalmente en moneda de los respectivos países. Estas inversiones están expuestas a fluctuaciones de cambios, cuyo efecto es necesario analizar para neutralizar las diferencias de cambios relacionadas con los activos y pasivos no monetarios de dichas empresas al reflejar las inversiones en los estados financieros chilenos.

### **3.1.9 Corrección Monetaria de las Inversiones en instrumentos de renta fija.**

Las inversiones en instrumentos de renta fija, incluyendo a aquellas que devengan interés a base de tasas flotantes, deberán considerarse como un activo expresado en la respectiva moneda extranjera en la cual está pactado el instrumento en que invirtió.

Las inversiones en instrumentos de renta fija se valorizan ajustando el costo histórico utilizando el tipo de cambio vigente en Chile al cierre del ejercicio para la respectiva moneda extranjera.

Los intereses por estas inversiones se reconocerán a base de lo devengado, considerando la tasa de interés implícita en la adquisición del instrumento.

Deberás constituirse las provisiones que sean necesarias para reducir el valor de estas inversiones a sus respectivos valores de realización, considerando, entre otros aspectos, sus valores de mercado y las restricciones y/o eventuales costos asociados con la repatriación de los fondos.

## **Norma Contable**

Estas inversiones deben ajustarse previamente en base a la variación del IPC, originando cargos o abonos a la cuenta corrección monetaria en el estado de resultados. Posteriormente, se determinarán las diferencias de cambios que se originen entre el monto del activo corregido por la variación del IPC y al saldo al cual quedarán contabilizados en definitiva, al aplicar el tipo de cambio que corresponda.

### **Norma Tributaria**

Estas inversiones se corrigen el monto histórico de la inversión según la variación de la moneda de origen.

Los intereses y pérdidas se reconocen en base a lo devengado.

Si bien es cierto que el abono a la cuenta CMF será distinto al efectuado bajo las normas tributarias ya que corrigen por distinto factor, esta diferencia se compensa al ajustar el activo financiero al tipo de cambio, por lo tanto, no habrá efecto en resultado por este concepto.

Ambos métodos reconocen el interés en base a lo devengado, por lo tanto, tampoco se produce efectos en resultado por este concepto.

Lo mismo ocurre en el caso de las provisiones efectuadas por pérdidas que deduce el valor del activo a su valor de realización. Esta provisión participa del concepto de devengado del que también participa la norma tributaria en este tipo de inversiones.

#### **3.1.10 Corrección Monetaria de las Inversiones en acciones o derechos en sociedades inversiones temporales.**

Las inversiones temporales se revalorizarán al costo histórico ajustado por la variación del tipo de cambio.

Las utilidades generadas por inversiones temporales en acciones sólo se contabilizarán al ser puestas a disposición del inversionista, independiente del país de origen de la sociedad emisora.

Las utilidades generadas por inversiones en derechos en sociedades, se contabilizarán al retirarse, a base percibido.

Deberán constituirse las provisiones que sean necesarias para deducir el valor de estas inversiones a sus respectivos valores de realización, considerando, entre otros aspectos, el valor actual de los flujos futuros que generan la inversión, sus valores de

mercado y las restricciones y/o eventuales costos asociados con la repatriación de los fondos.

### **Norma Contable**

Estos activos se deben ajustar previamente en base a la variación del IPC, originando cargos o abonos a la cuenta corrección monetaria en el estado de resultados.

Posteriormente, se determinarán las diferencias de cambios que se originen entre el monto del activo corregido por la variación del IPC y el saldo al cual quedarán contabilizados en definitiva, al aplicar el tipo de cambio que corresponda.

### **Norma Tributaria**

En este caso se corrige el monto histórico de la inversión según la variación de la moneda de origen.

Si bien es cierto que el abono a la cuenta CMF será distinto al efectuado bajo las normas tributarias, ya que corrigen por distinto factor, esta diferencia se compensa al ajustar el activo financiero al tipo de cambio, por lo tanto no habrá efecto en resultado por este concepto.

Al reconocer utilidad en base a lo percibido tanto financiera como tributariamente, tampoco se produce diferencia en el resultado financiero y tributario.

Sin embargo, si existirán diferencias en el caso de provisiones efectuadas por pérdida, ya que la norma financiera no la reconoce, corresponde deducir dicha provisión del pasivo financiero, para calcular el CPI tributario y el cargo a resultados se agrega a la utilidad financiera para calcular la RLI.

### **3.1.11 Corrección Monetaria de las Inversiones en acciones o derechos en sociedades inversiones permanentes.**

Las inversiones permanentes se valorizarán de acuerdo con el método del valor patrimonial proporcional (VPP). Para el cálculo del VPP inicial, se deberán considerar los estados financieros de la empresa emisora.

Verificando que se cumpla con los principios contables vigentes en Chile, haciendo los ajustes necesarios para adecuarlos a ellos.

Estas inversiones se dividen en tres categorías:

Inversiones en empresas que correspondan a extensión de operaciones de la matriz.

Inversiones que no constituyan extensión de operaciones de la matriz en país estable.

Inversiones que no constituyan extensión de operaciones de la matriz en país inestable.

Las inversiones en Acciones o derechos en sociedades hechas en empresas establecidas en el extranjero, cuyas actividades constituyen una extensión de las operaciones de la empresa chilena deberán controlarse en pesos chilenos. Los estados financieros se traducen a pesos chilenos tomando el tipo de cambio de cierre para los rubros monetarios y el tipo de cambio histórico para los no – monetarios, la diferencia que se produce por los distintos tipos de cambio utilizados se lleva a la cuenta de resultados “diferencia por conversión”.

Las inversiones en acciones o derechos en sociedades que no sean una extensión de las operaciones de la empresa chilena, realizadas en país estable deberán considerarse como un activo expresado en la moneda del respectivo país. Los estados financieros se traducen al peso chileno al tipo de cambio de cierre. En este caso no se produce diferencia por considerar un mismo tipo de cambio, para ambos rubros.

Las inversiones en acciones o derechos en sociedades que no sean una extensión de las operaciones de la empresa chilena, realizadas en países inestables, deberán ser considerados como un activo expresado en pesos chilenos. Se controlan por el dólar americano. Los estados financieros primero se traducen al dólar tipo cambio de cierre para los rubros monetarios y tipo cambio histórico para los no – monetarios la diferencia que se produce por los distintos tipos de cambios utilizados se lleva a la cuenta de resultados “diferencia por conversión”. Para luego transformarlos a pesos chilenos al tipo de cambio de cierre.

Estas inversiones, clasificadas como inversiones permanentes, una vez transformadas a pesos chilenos, producen los mismos efectos que las inversiones efectuadas en el país en empresas relacionadas.

## **Norma Contable**

Se corrige monetariamente por variación del IPC tanto la cuenta original como su complementaria mayor o menor valor, para luego ajustarlas a VPP.

### **Norma Tributaria**

Estas inversiones se corrigen el monto histórico de la inversión según la variación de la moneda de origen.

## **3.2.0 DEPRECIACION DE BIENES DEL ACTIVO FIJO**

### **Normas Contables**

Hay varios métodos para distribuir los importes depreciables a cada periodo contable durante la vida útil del activo. Cualquiera que sea el método de depreciación elegido, es necesario que su uso sea constante, independiente del nivel de rentabilidad de la empresa y de consideraciones tributarias, para proporcionar comparabilidad en los resultados de las operaciones de la empresa de un periodo a otro. La depreciación debe acumularse en libros por medio de una cuenta complementaria del activo fijo, llamada depreciación acumulada. Su saldo debe corregirse monetariamente, de acuerdo con las disposiciones del boletín técnico nº13

Método directo o línea recta

Métodos de unidades de producción

Método de las horas maquinas u horas producción:

Método de suma de dígitos

Método de porcentaje único sobre base decreciente

### **Inicio de la depreciación**

La depreciación se inicia cuando el bien comienza a ser utilizado normalmente. Si una instalación se construye por etapas, la depreciación de la parte del activo que corresponde a cada etapa debe comenzar cuando ella entre en uso normal.

## **Normas tributarias**

Estas normas están contenidas en la ley de impuestos a la renta en el número 5 del artículo 31. Se considera gasto aceptado una cuota anual de depreciación por los bienes físicos del activo inmovilizado. Para determinar dicha cuota de depreciación se necesita el valor del bien y los años de vida útil, estas últimas son fijadas, mediante normas generales, por la dirección. No se considera valor residual como en la financiera en este caso el valor residual establecido por ley es de un peso. La vida útil es establecida para los bienes nuevos y es fijada por el SII, si la empresa adquiere bienes usados ella deberá determinar los años de vida útil. Existen cuatro tipos de depreciación:

### **3.2.1 Depreciación lineal normal:**

Cuota constante que se aplica al valor del bien se deprecian cuando están en uso, toda fracción de meses se considera mes completo. Se divide el valor neto del bien por la cantidad de años de vida útil y se obtiene una cuota.

### **3.2.2 Depreciación lineal de bienes inservibles:**

Se considera bien inservible a aquel que han quedado económicamente obsoletos, es decir, que por ejemplo deja de producir bienes por que ya no tiene mercado. Consiste en llevar a la mitad de los años de vida útil del bien, o sea es el doble de la depreciación lineal normal.

### **3.2.3 Depreciación lineal especial autorizada por el director regional de servicios impuestos internos:**

Se solicita la disminución de la vida útil del bien del activo inmovilizado en los siguientes casos: cuando la empresa trabaja en dos o mas turnos por que para la depreciación normal se considera una jornada de cuarenta y ocho semanas y también en el caso de

bienes que funcionen en determinados lugares geográficos y que sufren deterioros mas rápidamente.

### **3.2.4 Depreciación lineal acelerada**

Consiste en rebajar la vida útil del bien a un tercio, despreciando la fracción. No es necesario pedir la autorización de SII, si no que se aplica por el mismo ministerio de la ley. Para poder emplear esta depreciación es necesario que los bienes cumplan con ciertos requisitos:

Que la vida útil no sea inferior a 5 años.

Que los bienes adquiridos en el mercado nacional sean nuevos pudiendo ser e usados en el caso que sean importados.

Una empresa podría aplicar la depreciación lineal normal y luego la acelerada y después volver a la depreciación lineal normal pero por segunda vez no puede pasar a la acelerada. Si al adquirir el bien empieza a usar la acelerada puede pasar a la norma pero no puede volver a la acelerada nuevamente.

### **3.3. PROVISION DE INDEMNIZACION POR AÑO DE SERVICIOS.**

#### **Normas Contables**

Las normas financieras están contenidas en el boletín numero 8 y son las siguientes:

Hay empresas que solo contabilizan como gastos al momento de pagar, otras optan por contabilizar una provisión que solo cubre parcialmente la obligación devengada, otras contabilizan anualmente una provisión que cubre el monto total devengado a favor de los trabajadores al cierre de cada ejercicio y otras registran el valor actual de la obligación basándose en cálculos actuariales adecuados.

Esta provisión se hace cuando existen convenios o acuerdos con los trabajadores establecidos en contratos colectivos y también cuando no existan convenios escritos, y la empresa pague voluntariamente el beneficio, también debe provisionarse que se cumpla siempre con lo siguiente:

Los trabajadores que se han retirado en años anteriores han recibido este beneficio calculado en bases superiores.

No existe la intención de la empresa de discontinuar el pago de dicho benéfico y, No existe evidencia en contrario que induzca a concluir que dicho benéfico no será pagado en el futuro.

La provisión se hace solo al cumplir un año.

Cuando se establecido un beneficio de indemnizaciones por años de servicios, existe una obligación de la empresa que se devenga a contar de la fecha del establecimiento de dicho beneficio. Para la contabilización del beneficio sobre base devengada, están en aplicación dos alternativas que en la actualidad, por efectos de práctica contable, son consideradas como de general aceptación, estas son:

**Valor actual:**

Para calcular el valor actual de la obligación devengada se necesitan efectuar estimaciones que incluyan, número de empleados u obreros que recibieran en definitiva este beneficio en el futuro, antigüedad media del personal en funciones al cierre del ejercicio, antigüedad media deservicio que tendrá el personal acreedor a este beneficio a la fecha de su retiro, en virtud de la rotación del personal esperada en el futuro, tasa de interés o descuento a aplicar para determinación del valor actual.

Costo proyectado del beneficio:

Bajo este método se debe primeramente determinar la indemnización total que deberá pagarse en el futuro, en virtud de la estimación antes mencionada, a fin de calcular posteriormente el valor actual de la provisión que deberá efectuarse cada año. Este provisión ajustada anualmente a una tasa de interés compuesta, permitirá devenga la totalidad de la obligación durante los años de servicio del persona acreedor al beneficio.

Costo devengado del beneficio:

Este método considera el costo de los beneficios adquiridos cada año por el personal que será en definitiva acreedor al beneficio en virtud de la estimación antes mencionada, a fin de calcular el valor actual de dichos beneficios. Bajo este método la provisión anual aumenta progresivamente, debido al menor numero de años de capitalización a que estará efecto el valor actual de los derechos adquiridos cada año.

**Valor corriente:**

Se realiza por grupos de trabajadores los que cuenten los que cuenten con una remuneración relativamente homogénea, por ejemplo: obreros, jefes, ingenieros etcétera. La cantidad de trabajadores se multiplica por el sueldo promedio y por la cantidad de

años, esto es lo que debería estar en la cuenta provisión indemnización años de servicios y luego al cumplir un año se vuelve a provisionar. Los cambios en el sueldo promedio se llevan a corrección monetaria.

### **Normas tributarias**

Se acepta realizar un provisión cuando existe un convenio colectivo o un contrato individual y se trate de indemnizaciones pagaderas a todo evento, en este caso se reconoce un pasivo. Se acepta el gasto como máximo un mes de remuneración por cada año por trabajador

### **3.4. PROVISION DEUDORES INCOBRABLES.**

La provisión por deudores incobrables nace con el objetivo de que exista correlación entre los ingresos y los gastos de un periodo contable, en el caso general, solo se acepta en operaciones de contabilidad financieras, donde al existir la probabilidad de que cuentas de deudores sean no pagadas, se ha acordado provisional y llevar a resultados partes de dichas cuentas como una estimación de o pago en cada periodo contable.

### **Normas Contables**

Existen tres métodos que pueden ser utilizados para hacer la provisión:

Un porcentaje de las ventas al crédito.

Un porcentaje único sobre el saldo de las cuentas por cobrar.

Un porcentaje distinto sobre el saldo de las cuentas por cobrar dependiendo de la antigüedad del saldo.

La provisión se hace contra una cuenta de resultados y se produce inmediatamente la disminución del activo en la presentación del balance al ser esta una cuenta complementaria.

Contablemente:

Para la estimación de la provisión

---

<i>Deudores Incobrables</i>	<i>xxx</i>
<i>Provisión Deudores Incobrables</i>	<i>xxx.</i>

---

Deudores incobrables: cuenta de resultados pérdida.

Una vez que se tiene certeza de que una deuda no se pagara, ya que de han agotado todos los medios de cobro, se rebaja del saldo del la cuenta de activo dicho monto contra la cuenta de provisión.

Para el castigo:

---

<i>Provisión deudores incobrables</i>	<i>xxx</i>
<i>Deudas por cobrar</i>	<i>xxx</i>

---

En el caso de que el monto del activo no sobrepase lo estimado no hay efecto en el resultado del periodo en que se castiga, ya que este efecto se produce al momento de hacer la provisión, en cambio si la provisión es menor al monto castigado, la diferencia se lleva a perdida del periodo

---

<i>Previsión deudores incobrables</i>	<i>xxx</i>
<i>Deudores incobrables</i>	<i>xxx</i>
	<i>Deudas por cobrar xxx</i>

---

El castigo ocurre dentro de un mismo periodo contable se lleva a resultado y se rebaja directamente del activo el monto que corresponda al castigo, sin que se haya echo provisión alguna por dicho monto, salvo en el caso de que la estimación se realice sobre

un porcentaje de las ventas, sin perjuicios de hacer la provisión que corresponde a las otras cuentas de deudores.

---

<i>Deudas incobrables</i>	-	<i>deudas por cobrar xxx</i>
<i>Deudores incobrables</i>	-	<i>provisión deudores incobrables xxx</i>

---

### **Normas tributarias**

En el caso general, para efectos tributarios, no se considera gasto necesario la provisión hecha por deudores incobrables, por lo tanto, esta provisión no se incluye en las deducciones hechas a la renta brutas de las empresas con el fin de determinar la renta líquida imponible.

Según el Art.31 N° 4 de la ley impuesto a la renta, solo se aceptan como gastos necesarios “los créditos incobrables durante el año, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro”. Mas aun, cuando se han agotado todos lo medios de cobro, se ha castigado la cuenta, pero se sigue haciendo negocios con el deudor, este castigo es considerado gasto rechazado para efectos tributarios.

En el caso particular, del mismo Art. 31 N° 4, se aceptan para efectos, tributarios “las provisiones y castigos de los créditos incluidos en la cartera vencida de los bancos e instituciones financieras, de acuerdo a las instituciones que impartan en conjunto a la superintendencia de bancos e instituciones financieras.

### **3.5. PROVISION VACACIONES**

Este beneficio se encuentra estipulado en el Código del Trabajo, el cual señala que los trabajadores con más de un año de servicio tendrán derecho a un feriado anual no inferior a quince días hábiles, remunerados. A su vez, el mismo cuerpo legal señala que el feriado no podrá compensarse en dinero, salvo en el caso que el empleado deje de pertenecer por cualquier circunstancia a la empresa. En esta situación, el empleador deberá compensar el tiempo que en proporción y por concepto de feriado le habría correspondido al trabajador.

### **Normas Contables**

Para calcular la provisión de vacaciones devengadas a favor del personal, las empresas deberán determinar el número de días de vacaciones pendientes por trabajador, y su correspondiente costo. Se entenderá por días de vacaciones pendientes, los días devengados y no tomados por años completos de servicios, mas los días devengados y no tomados por el periodo comprendido entre la fecha en que se completa al año de servicio y el cierre del ejercicio. Respecto de los costos de aquellos beneficios conexos a las vacaciones que están relacionados con el personal (costo de lugares de veraneo, traslados y otros), también se deben provisionar mensualmente durante el ejercicio.

Contablemente:

---

*Vacaciones del Personal xxx*  
*Provisión por Vacaciones xxx*

---

Cuando el gasto provisionado se paga, procede a cargarse la cuenta de pasivo Provisión por Vacaciones

En este momento se pueden presentar tres situaciones:

A) Que la provisión sea igual al gasto real, en cuyo caso la cuenta se saldara con la contabilización del pago.

---

*Provisión por Vacaciones xxx*  
*Caja o Banco xxx*

---

B) Que la provisión sea superior al gasto real. Este hecho involucra que el cargo a pérdida efectuado en el ejercicio fue excesivo; en consecuencia, el exceso deberá abonarse, al igual que en la recuperación de castigos por incobrables, a la cuenta que, en el plan de cuentas de la empresa, represente los resultados de los ejercicios anteriores

---

<i>Provisión por Vacaciones</i>	<i>xxxx</i>
<i>Resultado Acumulado</i>	<i>xxx</i>
<i>Caja o Banco</i>	<i>xxx</i>

---

C) Que la provisión sea inferior al gasto real. Esto indica que el cargo a pérdida fue insuficiente, por tanto, se cargara en lugar de abonarse la cuenta mencionada en el punto anterior.

---

<i>Provisión por Vacaciones</i>	<i>xxxx</i>
<i>Resultado Acumulado</i>	<i>xxxx</i>
<i>Caja o Banco</i>	<i>xxxx</i>

---

### **3.6. LEASING.**

#### **3.6.1 Leasing operativo**

Las operaciones de leasing operativo se contabilizarán en forma similar a un contrato normal de arrendamiento. El arrendatario contabilizará los arriendos devengados en una cuenta de resultados operacionales. El arrendador contabilizará en una cuenta de resultados operacionales los arriendos devengados. Como se van a tratar de la misma forma en que se trata un arriendo entonces no existirá efecto. Pero si el arrendatario paga anticipadamente el arriendo se puede rebajar la base imponible por el total pagado y financieramente se llevará a resultado a medida que se devengue, por lo tanto en este caso di existirá diferencia. Lo mismo ocurrirá en el caso del arrendador al recibir el pago anticipado

### **3.6.2 Leasing financiero.**

Contabilización del arrendatario: El arrendatario deberá contabilizar el contrato de leasing financiero en forma similar a la adquisición de un bien del activo fijo. Debe contabilizar el valor actual del contrato en una cuenta de activo fijo la cual se denomina “activos en leasing”. El valor actual del contrato se establece descontando el valor de las cuotas periódicas y de la opción de compra a la tasa de interés que se considere apropiada en las circunstancias, según se señala a continuación.

Si existe una tasa de interés explícita en el contrato deberá utilizarse dicha tasa, a menos que ella sea significativamente diferente a la tasa promedio de mercado, vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a las del contrato de leasing (plazos y moneda o unidad crediticia – pesos, dólares, unidades de fomento, etc.) en cuyo caso deberá utilizarse esta última tasa.

En ausencia de una tasa de interés explícita en el contrato, deberá utilizarse la tasa implícita en el mismo calculada considerando el precio contado del bien objeto del contrato, a menos que se desconozca dicho precio al contado, o que la tasa implícita determinada sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a las del contrato de leasing, en cuyo caso deberá utilizarse esta última tasa.

El valor nominal del contrato deberá contabilizarse como pasivo exigible, este pasivo deberá presentarse como de corto o largo plazo, según el vencimiento de las cuotas respectivas.

La diferencia entre el valor nominal del contrato y el valor actual del mismo debe contabilizarse con cargo a una cuenta del activo denominada “intereses diferidos por leasing”, la cual deberá presentarse como una deducción del pasivo exigible mencionado en el párrafo anterior, separando entre corto y largo plazo según corresponda.

Al vencimiento de cada cuota el arrendatario deberá traspasar a resultados la proporción de “Intereses diferidos por leasing” devengados a esa fecha, determinados a base del saldo insoluto. Asimismo, a la fecha de preparación de los estados financieros, deberán reconocerse los intereses devengados entre el último vencimiento y la fecha de cierre de dichos estados financieros.

### **Contabilización del arrendador:**

El arrendador deberá contabilizar el contrato de leasing financiero en forma similar a la venta de un bien del activo fijo. Desde el punto de vista del arrendador, pueden distinguirse dos situaciones:

Arrendadores que no son fabricantes ni distribuidores y que solamente se dedican al financiamiento de operaciones de leasing.

Arrendadores que son fabricantes o distribuidores de los productos que ofrecen en leasing.

El arrendador determinará el valor actual del contrato descontando el valor de las cuotas periódicas y de la opción de compra a la tasa de interés que se considere apropiada en las circunstancias, en el caso de si existe una tasa de interés explícita en el contrato deberá utilizarse dicha tasa, a menos que ella sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado, vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a las del contrato de leasing (plazos y monedas o unidad crediticia – pesos, dólares, unidades de fomento, etc.) en cuyo caso deberá utilizarse esta última. O en ausencia de una tasa de interés explícita en el contrato, deberá observarse lo siguiente:

Si el arrendador no es fabricante ni distribuidor deberá utilizar la tasa implícita en el mismo calculada considerando en el costo de adquisición del bien objeto del contrato, a menos que dicha tasa sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado, vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a

las del contrato de leasing (plazos y monedas o unidad crediticia – pesos, dólares, unidades de fomento, etc.) en cuyo caso deberá utilizar esta última tasa.

Si el arrendador es fabricante o distribuidor deberá utilizar la tasa implícita en el mismo calculada considerando el precio de venta contado del bien objeto del contrato, a menos que dicha tasa sea significativamente inferior a la tasa promedio de mercado vigente a la fecha de la firma del contrato, para colocaciones a largo plazo en condiciones similares a las del contrato de leasing, en cuyo caso deberá utilizar esta última tasa.

El arrendador que no sea fabricante ni distribuidor deberá contabilizar el valor nominal del contrato en una cuenta de activo denominada deudores por leasing, abonando a la cuenta de activo correspondiente al bien entregado en leasing, por el valor que tenga el mismo en libros y el saldo a una cuenta del pasivo transitorio denominada “intereses diferidos por percibir”. La cuenta deudores por leasing se clasificará a corto o largo plazo, según el vencimiento de las cuotas respectivas.

No obstante lo anterior, si el valor actual del contrato, fuese inferior al valor de los libros del bien entregado en leasing, deberá contabilizarse esta diferencia con cargo a una cuenta de resultados denominada “Pérdidas por financiamiento”.

El arrendador que sea fabricante o distribuidor deberá contabilizar el valor nominal del contrato en una cuenta de activo denominada “deudores por leasing”, con abono a la cuenta de activo correspondiente al bien entregado en leasing por el valor neto en libros del mismo, reconociendo los intereses diferidos y la utilidad o pérdida generados en la operación.

Para establecer los intereses diferidos por percibir y la utilidad o pérdida bruta generados en la operación de leasing mencionados en el párrafo 20, se procederá de la siguiente manera:

La diferencia entre el valor nominal del contrato y el valor actual del mismo determinado de acuerdo con el párrafo 18 representa los intereses diferidos por percibir, cuyo tratamiento debe ser el descrito en el párrafo 19.

La diferencia entre el mencionado valor actual del contrato y el valor neto de libros del bien entregado en leasing, representa la utilidad o pérdida bruta generada por la operación de venta del activo, la que deberá incluirse en los resultados operacionales.

El saldo de la cuenta del pasivo transitorio “intereses diferidos por percibir” deberá presentarse como una deducción del activo “Deudores por leasing” mencionado en el párrafo 19, separando lo que corresponde a corto o largo plazo.

Al vencimiento de cada cuota, el arrendador deberá traspasar a resultados la proporción de “intereses diferidos por percibir” devengados a esa fecha, determinados a base del saldo insoluto. Asimismo, a la fecha de preparación de los estados financieros, deberán reconocerse los intereses devengados entre el último vencimiento y la fecha de cierre de dichos estados financieros.

### **3.7. IMPUESTOS DIFERIDOS.**

El impuesto diferido es un pasivo o activo que se genera debido a las diferencias que existen entre la base contable financiera y la tributaria.

En ocasiones existen hechos registrados en los estados financieros de un ejercicio y que se incluyen en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta y en el correspondiente pasivo a pagar de un ejercicio diferente, esto genera una diferencia entre la base contable y tributaria de activos y pasivos al cierre de un ejercicio y originan activos y pasivos por impuestos diferidos. Estas diferencias se denominan diferencias temporarias.

También hay hechos que nunca se incluirán en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta ni en el correspondiente pasivo a pagar, pero que están registrados en los estados financieros de un ejercicio. Estos generan diferencias entre la base contable y tributaria pero no originan activos ni pasivos por impuestos diferidos, ya que nunca afectaron el gasto tributario por impuesto a la renta ni el correspondiente pasivo a pagar, estas diferencias se denominan diferencias permanentes.

Al ocurrir las diferencias previamente señaladas se debe reconocer el monto del impuesto a la renta a pagar o recuperar en el ejercicio corriente, para esto se reconoce un activo o pasivo por impuesto diferido correspondiente a consecuencias tributarias futuras de hechos ya reconocidos en los estados financieros.

Las diferencias temporarias son causadas por transacciones que afectan en períodos distintos los resultados contables y los resultados tributarios. En consecuencia, las diferencias temporarias originan activos y pasivos por impuestos diferidos, ya que afectan

el gasto tributario por impuesto a la renta y el correspondiente pasivo a pagar en un ejercicio tributario distinto al de su registro contable.

Una diferencia temporaria se origina por el uso de depreciación acelerada para fines tributarios y de depreciación lineal normal financieramente (esto visto previamente en el capítulo 2). En este caso se llevará tributariamente una cantidad mayor a pérdida lo que hará que se pague una cantidad menor de impuesto generando un pasivo, que se pagará en los años en que la depreciación contable no se pueda aplicar, ya que fue ocupada anticipadamente.

Una diferencia permanente es causada por una transacción que es registrada en los estados financieros pero que no se incluirá en la determinación del gasto tributario por impuesto a la renta ni en el correspondiente pasivo a pagar.

Categorías de diferencias temporarias:

Ingresos o ganancias contabilizadas en un ejercicio pero, que son considerados como ingresos tributarios en un ejercicio posterior, los cuales dan origen a un activo contable y no tributario.

Gastos o pérdidas contabilizadas en un ejercicio pero que son considerados como gasto tributario en un ejercicio posterior, los cuales dan origen a un pasivo contable y no tributario.

Ingresos o ganancias contabilizadas en un ejercicio pero que fueron considerados como ingresos tributarios en un ejercicio anterior, los cuales dan origen a un pasivo contable y no tributario por el ingreso recibido anticipadamente en el ejercicio anterior.

Gastos o pérdidas contabilizadas en un ejercicio pero que fueron considerados como gasto tributario en un ejercicio anterior, los cuales dan origen a un activo contable mayor que el activo tributario.

Las diferencias temporarias pueden causar, en el futuro, un aumento en el pago de impuesto a la renta y originan pasivos por impuestos diferidos, y también pueden reducir el pago futuro de impuestos y, por lo tanto originan un activo por impuesto diferido.

Otros eventos que causan diferencias entre la base contable y tributaria:

Existen otras operaciones financieras que causan diferencias como por ejemplo la valorización de activos a su valor de mercado, cuyo ajuste respecto de su valor libro es

registrado en el patrimonio. Tributariamente el costo que se acepta es el costo histórico corregido monetariamente, se origina un efecto por impuesto que implica que el mencionado ajuste en patrimonio debe ser registrado neto de la contabilización de dicho impuesto. La contabilización de este impuesto significará reducir el señalado ajuste en patrimonio, pero no afectará el gasto por impuesto a la renta, ya que dicho ajuste en patrimonio es reversado a la fecha de realización de los activos.

Pasos para determinar los impuestos diferidos:

Se deberá contabilizar un activo o pasivo por impuestos diferidos por todas las diferencias temporarias que han dado origen a un valor contable del activo y el pasivo distinto de su valor tributario, a su vez se deberá contabilizar un activo por impuesto diferido correspondiente al beneficio tributario futuro por la existencia de pérdidas tributarias.

Identificar los tipos y montos de diferencias temporarias e identificar la naturaleza y monto de las pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario.

Calcular el pasivo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias imponibles.

Calcular el activo por impuesto diferido total para las diferencias temporarias deducibles.

Calcular el activo por impuesto diferido por la existencia de pérdidas tributarias que implican un beneficio tributario, ya sea por la aplicación de dicha pérdida a utilidades tributarias anteriores y/o futuras.

Ajustar los activos por impuestos diferidos mediante una cuenta de provisión de valuación si, en base a la evidencia disponible, es probable que partas o todo el activo por impuesto diferido no sea realizado.

Calcular el correspondiente impuesto diferido originado por la valorización de activos a su valor de mercado, cuyo ajuste respecto de su valor de libros es registrado en patrimonio.

## **4.- ANALIZAR EL EFECTO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE ESTAS OPERACIONES TIENEN EN EL ACTUAL ESCENARIO CONTABLE.**

### **4.1. Ajustes a los Estados Financieros y efectos Tributarios de la Corrección Monetaria del Capital Propio.**

El DL. 824 establece una metodología para calcular el capital propio tributario que incluye ciertos ajustes de naturaleza tributaria y que no necesariamente son aplicables al calcular el patrimonio financiero, el cual fluye directamente de los registros contables de la empresa, Ejemplos de tales partidas son los gastos o pérdidas contabilizados en un ejercicio pero deducidos de la renta imponible en ejercicios distintos, como son la provisión por deudores incobrables, la provisión por obsolescencia de existencias, y la diferencia entre la depreciación contabilizada y aquella aceptada tributariamente. Otros ejemplos de partidas que se reconocen tributaria y contablemente en forma distinta para la determinación del capital propio son, la provisión para impuesto a la renta y en el caso de instituciones financieras, los intereses percibidos y no ganados.

En consecuencia, en atención a que el Capital Propio Tributario es, por lo general, distinto al patrimonio financiero, el momento del ajuste por reconocimiento de la inflación también es distinto para ellos; si esta diferencia no es reconocida debidamente, se distorsiona tanto la presentación patrimonial como los resultados en los estados financieros de las empresas. De hecho, si el capital propio tributario resulta superior al patrimonio financiero, se producirá un mayor débito a la cuenta de corrección monetaria al registrar el ajuste por inflación basado en el capital propio tributario. Desde un punto de vista global, la situación patrimonial final será la misma, puesto que el mayor débito a resultados se traduce en una mayor revalorización del capital propio. Consecuentemente, el patrimonio total no se ve afectado, pero si se distorsionan los resultados del ejercicio y el ajuste por inflación (revalorización) que corresponde a las cuentas patrimoniales

### **4.2. Ajuste a los Estados Financieros y efectos tributarios de la Corrección Monetaria de los Instrumentos Financieros de Valor Variable**

En el cálculo de la corrección monetaria, el monto que se utiliza en el cálculo de la corrección monetaria tributaria y financiera es el mismo (costo histórico), por lo tanto, no correspondería hacer ajustes por este concepto a la utilidad financiera del ejercicio para efectos de calcular la RLI (Renta Líquida Imponible).

En el cálculo del capital propio tributario: financieramente, si el costo de mercado fuese menor al coste corregido, se debe efectuar una provisión (a través de una cuenta complementaria de activo contra un cargo a resultado), esta provisión disminuye el valor neto de la inversión corregida y no es aceptada para efectos tributarios, por lo tanto el activo financiero será menor al aceptado tributariamente, esto implicaría agregar al activo dicha diferencia para calcular el CPI tributario. En el caso en que el costo corregido sea menor al valor de mercado no se efectúa ajuste por este concepto, ya que no hay diferencias en la valoración del activo.

Ajustes a la utilidad financiera: cuando el valor de mercado es menor al costo corregido, financieramente se ha reconocido una pérdida que se debe eliminar de la utilidad financiera, en otras palabras habrá que agregar dicho monto a ésta para efectos de determinar la RLI.

#### **4.3. Ajuste a los Estados Financieros y efectos tributarios de la Corrección Monetaria de los Instrumentos Financieros con valor preestablecido.**

En el cálculo de la corrección monetaria (CM), el monto que se utiliza en el cálculo de la corrección monetaria tributaria y financieras, en el primer periodo, el mismo, ya que corrige el valor nominal del bono más su correspondiente sobreprecio o bajo precio, por lo tanto, no correspondería hacer ajustes por este concepto a la utilidad financiera, de ejercicio para efectos de calcular la RLI. Sin embargo, en los periodos siguientes, cuando se haya amortizado parte de la cuenta complementaria, existirá diferencia en el cálculo de la CMT y CMF; en el caso en que exista bajo precio, el activo corregido financiero será mayor que el tributariamente aceptado. Por lo tanto, el abono a CM será mayor financieramente, cuando exista sobreprecio el abono a CM será menor financieramente.

En el cálculo del capital propio tributario inicial: en el primer periodo el valor del activo financiero y tributario es el mismo, por lo tanto no se hacen ajustes por este concepto para calcular el CPI tributario, pero cuando la cuenta de bajo precio esté en parte amortizada, el activo financiero será mayor que el tributariamente aceptado u corresponderá descontar

esta diferencia del activo para efectos de calcular el CPI tributario; cuando la cuenta sobreprecio esté en parte amortizada el activo financiero será menor que el tributariamente aceptado y corresponderá agregar esta diferencia del activo para efectos de calcular el CPI tributario. De estar el bono comprado a valor par no hay diferencias.

Ajustes a la utilidad financiera: cuando se generen diferencias en el cálculo de la CM esta se debe agregar a la utilidad financiera en el caso en que la CMT sea mayor a la CMF y sacar de ésta en caso contrario.

#### **4.4. Ajustes a los estados financieros y efectos tributarios de la Corrección Monetaria de las Inversiones Permanentes.**

En el cálculo de la corrección monetaria. El monto que se utiliza en el cálculo de la corrección monetaria tributaria y financiera es, en el primer periodo, el mismo, ya que corrige el valor nominal del bono más su correspondiente sobreprecio o bajo precio, por lo tanto, no correspondería hacer ajustes por este concepto a la utilidad financiera del ejercicio para efectos de calcular la RLI. Sin embargo, en los periodos siguientes, cuando se haya amortizado parte de la cuenta complementaria, existirá diferencia en el cálculo de la CMT y CMF; en el caso en que exista bajo precio, el activo corregido financiero será mayor que el tributariamente aceptado, por lo tanto, el abono a CM será mayor financieramente, cuando exista sobreprecio el abono a CM será menor financieramente.

En el cálculo del capital propio tributario inicial. En el primer periodo el valor del activo financiero y tributario es el mismo, por lo tanto no se hacen ajuste por este concepto para calcular el CPI tributario. Pero cuando la cuenta de bajo precio esté en parte amortizada, el activo financiero será mayor que el tributariamente aceptado y corresponderá descontar esta diferencia del activo para efectos de calcular el CPI tributario; cuando la cuenta sobreprecio esté en parte amortizada el activo financiero será menor que el tributariamente aceptado y corresponderá agregar esta diferencia del activo para efectos de calcular el CPI tributario. De estar el bono comprado a valor par no hay diferencias.

Ajustes a la utilidad financiera. Cuando se generen diferencias en el cálculo de la CM esta se debe agregar a la utilidad financiera en el caso en que la CMT sea mayor a la CMF y sacar de ésta en caso contrario.

En el cálculo de la corrección monetaria. Cuando no se hayan reconocido intereses el abono por CM será el mismo tanto para la CMT como para la CMF. Cuando los intereses se han reconocido en el ejercicio, el costo financiero del activo será mayor al tributario, por lo que el abono a CMF será mayor, pero como financieramente el estado de resultados se corrige, se produce un efecto neutro producto del cargo a la CMF por la diferencia.

En el cálculo del capital propio tributario inicial. Hay diferencias entre las normas tributarias y financieras en cuanto al costo de la inversión. En el caso de estas inversiones, cuando hay interés real positivo el activo financiero es mayor al tributariamente aceptado, por lo tanto se debe sacar dicha diferencia del activo para efectos de calcular el CPI tributario, si, por el contrario existiese interés real negativo se debe agregar dicha diferencia, ya que el activo financiero está valorizado a un monto menor.

#### **4.5. Ajustes a los estados financieros y efectos tributarios de la Depreciación de los activos Fijos.**

Cuando la valorización de una del activo o del pasivo, para efectos tributarios, es diferente de aquella que aparece en el balance, existe una doble incidencia:

En el cálculo de la corrección monetaria correspondiente a la partida de que se trate. Para el caso de la valorización del activo fijo; si el monto por corrección monetaria neto (costo – depreciación acumulada) es mayor financieramente, corresponderá deducir de la utilidad calculada en el ejercicio dicha cantidad, para los efectos de determinar la RLI. Si, por el contrario, el monto correspondiente a la corrección monetaria es mayor tributariamente, se deberá agregar a la utilidad.

En el cálculo del capital propio tributario inicial. Cuando el costo del activo determinado según las normas financieras es mayor que el aceptado para efectos tributarios, se debe deducir del activo la diferencia para efectos de calcular el CPI tributario, lo mismo ocurre cuando la depreciación acumulada financiera es menor que la tributaria. Sin embargo, cuando el monto de depreciación acumulada financiera es mayor que el aceptado para efectos tributarios se debe agregar dicha diferencia al activo para la determinación del CPI Tributario.

Sin embargo, no siempre este hecho implica modificar el resultado financiero para la determinación de la renta imponible, por cuanto, en la mayoría de los casos se produce un efecto neutro.

#### **4.6. Ajustes a los estados financieros y efectos tributarios de la Provisión por Años de Servicios**

Cuando se utiliza el método de valores corrientes y además, la indemnización pactada es como un máximo de un mes de remuneración por cada año entonces no existe efecto alguno. En cambio si la indemnización pactada fuera mayor a la de un mes de remuneración por año entonces el resultado financiero es menor al tributario ya que se estar llevando a pérdida mas de lo que tributariamente se acepta y por lo tanto deberá sumarse la diferencia para calcular la renta líquida imponible de primera categoría.

En el caso del valor actual durante los primeros años se lleva un menor valor a resultados por concepto de indemnización por años de servicios que lo que se lleva tributariamente, luego se iguala y después se supera este valor, por lo tanto dependerá del año si la diferencia entre el resultado financiero y el tributario será mayor, menor o igual.

#### **4.7. Ajuste a los estados financieros y efectos tributarios de la Provisión de Deudores Incobrables**

Suponiendo que las diferencias en los resultados tributarios y financieros provengan solamente por efectos de las provisiones por deudores incobrables se tendría:

**Cuando hay provisión y no castigo:** En los periodos en que solo exista una provisión por deudores incobrables, el resultado financiero sería menor que el resultado obtenido con el fin de que la empresa cumpla con sus obligaciones tributarias, ya que el resultado tributario no incluiría la pérdida que resulta de hacer la provisión. Por lo tanto a la unidad contable, del ejercicio (utilidad tributaria) se le debe agregar el monto correspondiente a la pérdida proveniente a la provisión.

**Cuando ocurre castigo por una operación del mismo ejercicio:** Al igual que en el caso anterior, la utilidad obtenida bajo las normas financieras será menor que la utilidad

obtenida para efectos tributarios en la cantidad que corresponde a la provisión, ya que el monto que corresponde al castigo es considerado gasto tanto financiera como tributariamente, por esto, para obtener el resultado tributario, a la utilidad del servicio se le debe agregar solo la cantidad que corresponde a la pérdida producto de la provisión.

**Cuando hay castigo:** Suponiendo que se castigan cuentas provenientes de ejercicios anteriores se producen dos efectos, uno es el que corresponde al castigo y el otro el que corresponde a la provisión.

El castigo, bajo las normas financieras, no tiene efectos en resultados, ya que el movimiento se realiza con abona a una cuenta de activo y cargo a una cuenta de complementaria de activo, salvo en el caso en que el monto que corresponde al castigo supere al monto que esta en la cuenta complementaria, en donde si hay cargo a resultado por la cantidad que corresponda a la diferencia. En el caso tributario el castigo, si cumple con los requisitos de la ley impuestos a la renta antes mencionados, es considerado gastos necesarios, por lo tanto, tomando esta situación en forma aislada, el resultado tributario seria menor que el resultado financiero en la cantidad que corresponde al castigo, dado que este monto esta incluido dentro de las disminuciones hechas a la utilidad financiera con el objeto de determinar la renta liquida imponible. Cuando la cantidad castigada supere lo provisionado la diferencia en los resultados tributarios y financiero ya no seria el valor del castigo si no que por un monto menor.

La provisión en cambio, para el caso general, no se considera gasto en la determinación de la renta liquida imponible, pero si se considera como tal para determinar la utilidad financiera, por lo tanto, aislando la situación, la utilidad financiera será menor que la utilidad tributaria.

El efecto final dependerá de la magnitud de ambos efectos. Si el castigo es menor que el cargo a resultado correspondiente a la provisión del ejercicio, la utilidad financiera será menor que la tributaria. Si el castigo es mayor al cargo a resultados correspondiente a la provisión, la utilidad financiera será menor que la utilidad tributaria. Podría también ocurrir que el cargo a resultado producto de la provisión sea igual al monto del castigo, en tal caso, ambos resultados serian iguales.

#### **4.8. Ajuste a los estados financieros y efectos tributarios de la Provisión de Vacaciones**

El resultado financiero será menor con respecto al resultado tributario ya que se estará llevando a pérdida un monto que no es aceptado bajo la legislación tributaria vigente.

Cabe señalar que la provisión por vacaciones genera un activo por concepto de impuesto diferido, esta diferencia se reversará en el momento en que efectivamente se paguen las vacaciones.

#### **4.9. Ajustes a los estados financieros y efectos tributarios del Leasing Leasing operativo.**

Como se van a tratar de la misma forma en que se trata un arriendo entonces no existirá efecto. Pero si el arrendatario paga anticipadamente el arriendo se puede rebajar la base imponible por el total pagado y financieramente se llevará a resultado a medida que se devengue, por lo tanto en este caso di existirá diferencia. Lo mismo ocurrirá en el caso del arrendador al recibir el pago anticipado.

##### **Leasing financiero.**

Desde el punto de vista del arrendador. En este caso financieramente se activan las cuotas de arrendamiento y se llevan a la cuenta “deudores por leasing” las cuales se rebajan cada vez que el arrendatario paga. Se lleva a resultado en el caso de existir pérdida por financiamiento y cuando se devengan los intereses diferidos. Como tributariamente solo considera como un contrato de arrendamiento, solo se acepta la cuota del contrato de leasing como ingreso de la empresa.

Desde el punto de vista del arrendatario. Este genera un pasivo por el valor actual del contrato en la cuenta “obligaciones por leasing” y se va rebajando a medida que se paguen las cuotas del contrato de leasing, se lleva a resultado el devengamiento de los intereses diferidos. Como tributariamente sólo se acepta la cuota de arrendamiento como gasto, dependiendo si cumple con los requisitos vistos en el punto anterior, será gasto aceptado o rechazado.

#### **4.10. Ajustes a los estados financieros y efectos tributarios de los Impuestos Diferidos. .**

Los activos y pasivos por impuestos diferidos deben ser clasificados en el balance general en circulantes y a largo plazo, basados en la clasificación en el balance general del correspondiente activo o pasivo que generó la diferencia temporaria. Si la diferencia no está asociada con una partida del balance general, la clasificación se basa en la expectativa de reversión de la diferencia temporaria.

## **5.- ANALIZAR CASO A CASO EL EFECTO QUE LA APLICACIÓN DE LA NUEVA NORMA IMPLICA EN LA CONTABILIZACION DE LAS OPERACIONES DESCRITAS**

### **5.1. Caso de la Corrección Monetaria**

El efecto de la corrección monetaria será uno de los ítemes que más se vera afectada por la aplicación de las IFRS por cuanto estas no consideran este mecanismo salvo en aquellas economías consideradas hiperinflacionarias para las cuales la NIC 29 establece una serie de requisitos, que se mencionan a continuación:

La norma no establece una tasa de inflación absoluta para considerar que, al sobrepasarla, surge el estado de hiperinflación. Es, por el contrario, un problema de criterio juzgar cuando se hace necesario reexpresar los estados financieros de acuerdo con la presente Norma. El estado de hiperinflación viene indicado por las características del entorno económico del país, entre las cuales se incluyen, de forma no exclusiva, las siguientes:

La población en general prefiere conservar su riqueza en forma de activos no monetarios, o bien en una moneda extranjera relativamente estable; además, las cantidades de moneda local obtenidas son invertidas inmediatamente para mantener la capacidad adquisitiva de la misma. Tampoco toma en consideración las cantidades monetarias en términos de moneda local, sino que lo hace en términos de otra moneda extranjera relativamente estable, los precios pueden establecerse en esta otra moneda.

Las ventas y compras a crédito tienen lugar a precios que compensan la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto; y

Los tipos de interés, salarios y precios se ligan a la evolución de un índice de precios; y

La tasa acumulada de inflación en tres años se aproxima o sobrepasa a 100%.

Dado que en la actual coyuntura de la realidad nacional estas situaciones recientemente descritas no tienen lugar, es dable deducir que bajo ningún punto de vista nuestra

economía califica para ser considerada como hiperinflacionaria y por lo tanto no serían aplicables los conceptos vertidos en la NIC 21 y como consecuencia de esto, aunque si bien es cierto las bases tendrán la misma forma de cálculo que hasta este momento se utiliza, es en la aplicación de la corrección monetaria donde radica la diferencia. La cual se verá incrementada grandemente luego de la inexistencia de este mecanismo bajo el actual concepto en que la conocemos, en la nueva normativa contable y el mantenimiento de ella en la legislación tributaria que nos rige.

Recientemente la superintendencia de valores y seguros de Chile ha emitido la circular 368 del 16/10/06 donde llama a conocer y asumir los cambios que las IFRS plantean y por lo tanto se desprende que esta también adecuara su propia normativa a estas nuevas normas de uso universal y propiciara los mecanismos necesarios para materializar estos sin ninguna clase de inconvenientes o de un reducido impacto.

También en este concepto (corrección monetaria) en todas sus variantes se verá afectada e influida por la NIC16 que trata sobre la revalorización de los activos estableciendo toda una nueva metodología de mantener el valor de los activos de acuerdo al llamado Valor razonable (valor justo), el cual definimos al comienzo del estudio.

En el caso de las existencias la NIC 2 incorpora también un nuevo concepto que es el “valor neto realizable” y establece que estas se valorizaran a menor valor entre el costo y el valor neto realizable. La práctica de rebajar el saldo, hasta que el costo sea igual al valor neto realizable, es coherente con el punto de vista según el cual los activos no se valoraran en libros por encima de los valores que se espera obtener a través de su venta o uso.

Las estimaciones del valor neto realizable se basaran en la información más fiable de que se disponga, en el momento de hacerlas, acerca del importe por el que se espera realizar las existencias. Estas estimaciones tendrán en consideración las fluctuaciones de precios o costos relacionados directamente con los hechos posteriores al cierre, en la medida que esos hechos confirmen las condiciones existentes al final del ejercicio.

Se realizará una evaluación del valor neto realizable en cada ejercicio posterior. Cuando las circunstancias, que previamente causaron la rebaja del valor, hayan dejado de existir, o cuando exista una clara evidencia de un incremento en el valor neto realizable como consecuencia de un cambio en las circunstancias económicas, se revertirá el importe de la misma, de manera que el nuevo valor contable sea el menor entre el costo y el valor neto realizable revisado. Esto ocurrirá, por ejemplo, cuando un artículo en existencias, que se contabilicen por su valor neto realizable porque ha bajado su precio de venta, este

todavía en existencias de un ejercicio posterior y su precio de venta se haya incrementado.

Cuando las existencias sean enajenadas, el importe en libros de las mismas se reconocerá como un gasto del ejercicio en el que se reconozcan los correspondientes ingresos ordinarios. El importe de cualquier rebaja de valor, hasta alcanzar el valor neto realizable, así como todas las demás pérdidas en las existencias, se reconocerá en el ejercicio en que ocurra la rebaja o la pérdida. El importe de cualquier reverso de la rebaja de valor que resulte de un incremento en el valor neto realizable, se reconocerá como una deducción en el valor de las existencias, que hayan sido reconocidas como gasto, en el ejercicio en que la recuperación de valor tenga lugar.

## **5.2. Caso de la Depreciación**

En este caso los métodos, mecanismos y normas que establecen como se debe calcular ,realizar y contabilizar esta operación no implica mayor cambio respecto de lo normado en nuestro país sobre la materia y que ya hemos descrito suficientemente en pasajes anteriores de este estudio. En lo que difiere sustancialmente es en la incorporación, nuevamente, de un concepto que para nosotros es desconocido y que la nueva normativa introduce con la emisión de la NIC 36 .Se trata del Deterioro de Valor de los Activos, concepto que seguramente hará variar la base de calculo de la depreciación pues como ya vimos antes la corrección monetaria como la conocemos como concepto, no se utilizara mas para revalorizar los activos sino que se tomaran otros caminos y métodos para hacerlo lo que tendrá un efecto en la base de calculo de la depreciación, además el reconocer una perdida de valor de un activo tendrá también efectos en la base de calculo de la depreciación ya que afectara el valor en que el activo esta reconocido contablemente, ocasionando una perdida por deterioro de valor.

La norma determina que un activo ve deteriorado su valor cuando su valor libros excede a su importe recuperable, en ese caso la empresa esta obligada a realizar una estimación formal del importe recuperable.

La empresa evaluara en cada fecha de cierre de balance, si existe algún indicio de deterioro del valor de algún activo. Si existiera tal indicio, la empresa estimara el importe recuperable del activo.

El importe en libros de un activo se reducirá hasta que alcance su importe recuperable si, y solo si, este es inferior al importe en libro. Esta reducción se denomina perdida por

deterioro de valor. Esta pérdida se reconocerá inmediatamente en el resultado del ejercicio, a menos que el activo se contabilice por su valor revalorizado de acuerdo con otra Norma. Cualquier pérdida por deterioro de valor en los activos revalorizados, se tratarán como un decremento de la revalorización de acuerdo con la NIC 16.

### **5.3. Caso de la Provisión Indemnización por Años de Servicios**

Para establecer el impacto que tendrá la aplicación de la nueva normativa respecto de la Provisión Indemnización por Años de Servicios debemos analizar lo contemplado en el boletín técnico nº 8 del Colegio de Contadores de Chile, que da cuenta en forma pormenorizada de la forma que esta provisión debe reflejarse en la contabilidad y cuyo estudio ya hemos detallado en párrafos anteriores, comparándola con las nuevas normas que le son aplicables. En este sentido no ha sido fácil determinar esta cuestión, por cuanto no existe una norma que regule este tema en forma exclusiva y específica. No obstante esto y haciendo un análisis mas en profundo hemos logrado establecer una analogía entre lo normado en el boletín técnico antes mencionado y la NIC 19, que en primera instancia pareciera estar lejos de nuestra materia de estudio, por cuanto trata principalmente sobre las pensiones, jubilaciones y otras prestaciones sociales que en otras economías son de cargos de los empleadores y son un elemento significativo del paquete de beneficios que una empresa ofrece a sus empleados. En otras palabras el objetivo principal de esta norma es establecer cuando debe reconocerse como un gasto el costo de proporcionar estos beneficios y la valoración que de esta partida se haga, así como la información que debe revelarse en los estados financieros de la empresa.

En ese mismo sentido manifiesta entre sus párrafos 132 y 140 la manera que se abordara bajo la nueva normativa esta operación contable.

Para ello es indispensable aclarar que la Norma identifica esta operación como Indemnizaciones por Cese, la cual de acuerdo a las definiciones y descripciones entregadas en su texto corresponden a los que en nuestra profesión y la normativa local que la rige se conoce como Indemnización por Años de Servicios.

La Norma internacional primeramente puntualiza la diferencia entre las demás retribuciones a los empleados y las Indemnizaciones por Cese, dejando claramente establecido que esta diferencia radican en que la situación que da origen a la obligación

de la empresa con el trabajador es el término del vínculo laboral y no el periodo de servicio del trabajador.

Una vez identificada esta operación nos abocamos a estudiar las recomendaciones que entrega la NIC 19 al respecto.

En cuanto al reconocimiento que deba hacer la empresa cuando se hallare en presencia de una operación de este tipo la Norma restringe significativamente los casos en que la empresa puede reconocer estas indemnizaciones como un pasivo provisorio susceptible de convertirse en un gasto, acercándole bastante a lo que en materia tributaria se permite en nuestro país, acotando estos casos a aquellos en que la empresa se encuentre comprometida en forma demostrable a rescindir el vínculo laboral con el empleado o grupo de empleados antes de la fecha de término originalmente pactada, o en aquellos casos en que la empresa deba pagar indemnizaciones producto de una oferta realizada a los trabajadores para incentivar el retiro voluntario de estos, es decir, todo esto en el marco de un plan de reducción laboral indispensable para la subsistencia de la empresa. Otro caso que contempla la Norma para permitir el reconocimiento de este pasivo, es cuando la empresa este comprometida a estas cancelaciones por ley o por convenio colectivo suscrito con los empleados o por los representantes de estos.

En lo referente a determinación de los valores a reconocer y los métodos utilizar para ello, existen diferencias entre lo que la normativa local y la Norma internacional proponen, por cuanto la primera recomienda en el boletín N° 8, calcular anualmente el valor actual del monto total de la obligación devengada y del costo aplicable a cada ejercicio sobre esta base. En cambio la Norma internacional propone realizar el cálculo del monto a reconocer mediante la aplicación del método del valor actual actuarial que difiere de lo primero en cuanto a que las variables a considerar para dicho cálculo no son meramente financieras como lo es en el método recomendado y utilizado en nuestro país, sino que además se incorporan algunos fenómenos aleatorios como edad de los participantes, cantidad de años que acumulen de trabajo o tiempo que les reste aun por prestar servicios.

En lo propiamente contable la Norma no dista mucho de lo recomendado por nuestra normativa local, pues recomienda contabilizar esta operación en un pasivo transitorio o provisión en el momento de reconocer la obligación contra los resultados del ejercicio y como un gasto al momento de concretarse el pago de dicha obligación. Claro que esta norma establece algunas diferencias que son significativas, como por ejemplo la que establece que en caso de incertidumbre acerca del número de empleados que aceptaran

una oferta de indemnizaciones por cese, esta provisión tendrá el tratamiento de acuerdo a la NIC 37 pues pasa a constituir el pasivo contingente. Cuando estas situaciones son relevantes la empresa estar obligada a revelar esta información. De la misma forma deberá actuar la empresa en caso que estas indemnizaciones le sean aplicables a altos ejecutivos de la entidad, por cuanto esto cabe dentro de las exigencias de la NIC 24, Información sobre Partes Vinculadas.

Como un resumen de esta analogía podemos concluir que las principales diferencias están dadas mas bien en la orbita de lo que son los métodos de cálculos de la operación que por el tratamiento contable que se le aplica en uno u otro caso donde tenemos muchas mas similitudes que diferencias, siendo estas mas bien de forma que de fondo, pues la norma internacional se preocupa mayormente de que estas situaciones sean correctamente reconocidas y expresamente informadas y reveladas en la información financiera que proporciona la entidad a sus usuarios, como al medio en general.

#### **5.4 Caso de la Provisión por Deudores Incobrables**

De acuerdo a lo que hemos podido investigar, analizar y discutir sobre el impacto que la aplicación de la normativa internacional debería tener sobre esta operación de contabilidad financiera, hemos logrado concluir que a pesar de buscar afanosamente entre los textos de toda la normativa internacional de próxima aplicación en nuestro país, solamente encontramos una referencia a esta operación en la Norma Internacional de Contabilidad nº 37 (NIC37) denominada Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes. Esta norma establece taxativamente que esta operación no esta incluida y no es materia de tratamiento alguno dentro de su articulado. Es precisamente en su párrafo nº 7 que esta Norma define las provisiones como pasivos de cuantía o vencimiento inciertos. Aclarando además que en algunos países, el termino provisión se utiliza en el contexto de partidas tales como la depreciación sistemática, y también para denominar el reconocimiento de la pérdida de valor por deterioro de algunos activos o de los “deudores de dudoso cobro”. Indica finalmente que estas partidas proceden de ajustes en el importe en libros de ciertos activos y no se tratan en esta Norma.

Considerando estos antecedentes y revisando ademas los trabajos que distintas entidades privadas han elaborado respecto al tema, tampoco hemos encontrado en estos escritos alguna referencia real y concreta que nos permita inferir con cierta certeza que

esta operación será afectada o modificada de alguna forma o grado una vez que entre en vigencia la estandarización de normas contables a partir del 1º de enero del 2009.

### **5.5 Caso de la Provisión por Vacaciones**

En este caso, nuestra legislación laboral y la normativa contable han tratado rigurosamente este tema, estableciendo claras normas que la regulan y ordenan. Pero esta perspectiva no se ve reflejada en la normativa internacional que estamos estudiando, pues se hace evidente que esta no contempla incluir esta operación en el tratamiento que se le aplica a las provisiones en la Norma Internacional de Contabilidad número 37, ya que esta provisión no cumple con las características señaladas en la definición del termino provisión que contiene esta norma y por lo tanto la excluye de su ámbito de aplicación. Tampoco califica esta operación dentro de las descritas y tratadas en la Norma Internacional de Contabilidad número 19, que trata y regula los beneficios que otorgan las empresas a sus empleados.

Habiendo agotado los medios disponibles para ahondar mas en este estudio y no siendo posible establecer una analogía entre lo regulado mediante la normativa local y lo que contempla la normativa internacional, para este caso de la operación financiera denominada “provisión por vacaciones” solo nos resta emitir nuestra opinión particular de este caso. Es nuestro parecer que esta operación seguirá calculándose y registrándose contablemente de la misma forma en que hasta ahora se realiza, hasta que alguna nueva norma la regule o surja alguna nueva interpretación de las normas ya existentes.

### **5.6 Caso del Leasing**

Para pronunciarse a este respecto ha sido necesario haber escudriñado intensamente los contenidos de la Norma Internacional de Contabilidad número 16, denominada “Arrendamientos” y compararlo detalladamente con el Boletín Técnico nº 33 del Colegio de Contadores, una vez hecho esto podemos decir que existen muchas similitudes entre ambas normas ya que en ambas se reconoce la existencia de arrendamiento financieros y operativos y el tratamiento contable que se propone en ambos casos es en su mayor parte coincidente.

En el caso de los arrendamientos financieros ambas Normas establecen que el arrendatario debe reconocer un activo por el bien arrendado y tratar este como a los demás activos depreciándolo y corrigiéndolo cuando corresponda y deba además reconocer un pasivo por los pagos futuros. Por su parte el arrendador debe reconocer el bien arrendado como una cuenta por cobrar. En esta parte hay una sutil diferencia pues la norma internacional indica que el arrendador debe adicionalmente registrar los pagos del arriendo como pagos de capital o reembolso de la inversión efectuada. En cambio la Norma nacional solo señala que se debe registrar también los intereses diferidos por percibir.

En cuanto a los arriendos o leasing operativos ambas normas coinciden en que el arrendatario debe registrar como gasto operacional con cargo a resultado el valor de las cuotas pagadas dentro del periodo contable correspondiente. En el caso del arrendador la Norma internacional señala que el arrendador debe registrar los bienes como propiedad, planta y equipos, en cambio la normativa local establece que el arrendador debe registrar en resultados operacionales los ingresos devengados por este concepto y si recibe pagos anticipados, deberá registrarlos como un pasivo transitorio y traspasarlos a resultado a medida que se devenguen.

En estos casos la diferencia esta dada por la presentación y revelación que deben realizar ambos involucrados en la operación en sus respectivos estados financieros, ya que el arrendatario debe revelar el monto de los activos arrendados, los pasivos asociados, los periodos del vencimiento de los pagos y cualquiera otra restricción o contingencia relacionada con el arrendamiento. El arrendador por su parte debe presentar la inversión bruta en arrendamiento financiero y los ingresos no devengados por este concepto.

En conclusión la diferencia esta dada por las mayores exigencias que hace la Norma internacional a la hora de presentar los estados financieros y las revelaciones que estos deben contener a este respecto.

## **5.7 Caso de los Impuestos Diferidos**

Podemos inferir de acuerdo a lo ya expresado en párrafos anteriores que el tratamiento dado a los impuestos diferidos, en cuanto a como surgen o se producen como así también a la forma en que estos se reflejan en la contabilidad de la empresa, es bastante similar

entre lo aplicado en la actualidad por nuestra normativa local y lo propuesto en la normativa internacional de próxima aplicación en nuestra economía.

Fundamentalmente ambas normas imponen que todas aquellas diferencias entre las base contables y tributarias de activos y pasivos que tengan carácter de temporales, es decir, que se produzcan en un determinado ejercicio y sus efectos se reviertan total o parcialmente en otros ejercicios posteriores, darán lugar a que las empresas reconozcan contablemente un activo o pasivo por impuesto diferido. Con todo es menester dejar establecidas algunas salvedades que están presentes en la nueva norma y que tienen algunos efectos relevantes, principalmente en la presentación y revelaciones que deben incorporar las empresas en sus respectivos estados financieros

En el caso de tratarse de diferencias temporales imponibles que generen un pasivo por impuesto diferido, las excepciones se realizarán cuando la respectiva diferencia haya surgido por el reconocimiento inicial de un fondo de comercio; o cuando el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y además en el momento de realizada no afectó ni al resultado contable bruto ni a la ganancia o pérdida fiscal.

Es necesario resaltar que todo reconocimiento de un activo lleva intrínseco la suposición de que su valor libro se recuperará en forma de beneficios económicos para la empresa en ejercicios posteriores. Cuando este valor exceda la base imponible del activo, el monto de los beneficios económicos imponibles excederá al importe fiscalmente deducible de ese activo. Esta diferencia temporal imponible generará la obligación de pagar los correspondientes impuestos en futuros ejercicios constituyendo el correspondiente pasivo por impuestos diferidos. En cuanto paulatinamente la empresa recupere el valor libro del activo, la diferencia temporal deducible se irá revirtiendo y, por lo tanto la empresa obtendrá una ganancia imponible. Del mismo modo es probable que los beneficios económicos salgan de la empresa como pago de impuestos. Es por esto que la norma internacional exige a todas las empresa que se acojan a ella el reconocimiento de todos los pasivos por impuestos diferidos.

Por otro lado en lo referente a las diferencias temporales deducibles que generan un correspondiente activo por impuestos diferidos, deberá realizarse el respectivo registro contable cuando resulte probable que la empresa disponga de ganancias tributarias futuras contra las cuales cargar esas diferencias temporales deducibles. En este caso existen también algunas salvedades en los casos que el activo por impuestos diferidos surja producto del reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no

sea una combinación de negocios y que en el momento de realizarla, no haya afectado ni al resultado contable ni a la ganancia o pérdida tributaria.

Después de estas precisiones es por demás necesario dejar bien en claro que, detrás del reconocimiento de cualquier pasivo está inherente la expectativa de que la cantidad correspondiente será liquidada, en futuros ejercicios, por medio de una salida de recursos que incorporen beneficios económicos. Cuando estos recursos salgan efectivamente de la empresa, una parte o la totalidad de sus importes pueden ser deducibles para la determinación de la ganancia tributaria en ejercicios posteriores al del reconocimiento del pasivo. En estos casos se producirá una diferencia temporal entre el valor libros del pasivo y su base imponible. Por lo tanto aparecerá un activo por impuestos diferidos, respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperaran en ejercicios posteriores, cuando sea posible la deducción del pasivo para determinar la ganancia tributaria. Análogamente, si el valor libros de un activo es menor que su base imponible, la diferencia entre ambos dará lugar a un activo por impuestos diferidos respecto a los impuestos sobre las ganancias que se recuperaran en ejercicios posteriores.

En cuanto a establecer diferencias significativas entre ambas normas es necesario reparar en el tratamiento contable que propone la norma nacional respecto de la estimación y registro de una provisión de valuación, la cual se establecerá en los casos que la realización futura de los beneficios tributarios de diferencias temporarias deducibles o de pérdidas tributarias dependa de la existencia de suficientes utilidades tributarias en el futuro. Para ello debe considerarse toda evidencia disponible, tanto positiva como negativa, para determinar la necesidad de constituir esta provisión. La norma internacional no contempla en este caso ningún mecanismo que permita soslayar esta situación.

Continuando con la analogía entre ambas normas en busca de establecer las diferencias, nos parece que otro punto de relevancia está en la indicación que hace la norma nacional respecto de la contabilización que debe hacerse cuando se da inicio al reconocimiento por parte de la empresa de los activos y pasivos por impuestos diferidos. Esta indica que las diferencias temporarias que representen activos y pasivos por impuestos diferidos serán contabilizadas con abono o cargo a cuentas de pasivo y activo complementarias, respectivamente.

Estas cuentas complementarias de activo y pasivo, serán amortizadas con cargo o abono, respectivamente, al gasto por impuesto a la renta del año, en un plazo promedio ponderado de reverso. Dicho plazo será calculado individualmente para las cuentas de activo y pasivo complementarias, en función del plazo estimado de reverso de las

diferencias temporarias que dieron origen a los activos y pasivos por impuestos diferidos, excepto el pasivo complementario originado por el activo por impuestos diferidos por las pérdidas tributarias, cuya amortización será en función de la utilización real de dichas pérdidas tributarias.

Las cuentas de activo o pasivo complementarias asociadas al pasivo o activo por impuestos diferidos, respectivamente, originados por la valorización de activos a valor de mercado cuyo ajuste respecto de su valor de libros es registrado en patrimonio, serán amortizadas con cargo al pasivo por impuesto diferido o abono al activo por impuesto diferido, respectivamente, sin afectar el gasto por impuesto a la renta del año. Esta contabilización es debido a que dicho ajuste en patrimonio es reversado a la fecha de realización de los activos.

Las cuentas de activo y pasivo complementarias deberán ser presentadas en el balance general rebajando a los correspondientes pasivos y activos por impuestos diferidos. Debe además revelarse en una nota a los estados financieros de la empresa.

En cambio la norma internacional establece entre sus párrafos 57 y 63 que la contabilización de estas partidas sea hecha directamente contra las cuentas de resultado y de patrimonio en forma respectiva, por cuanto la contabilización de los efectos fiscales, tanto en el ejercicio corriente como los diferidos para posteriores ejercicios, de una determinada transacción o suceso económico, ha de ser coherente con el registro contable de la transacción que lo ha originado. Por lo tanto los impuestos, no obstante sean del ejercicio o sean diferidos, deben ser reconocidos como gasto o ingreso, e incluidos en la determinación de la utilidad o pérdida neta del ejercicio. Esto es pues la mayoría de los pasivos y activos por impuestos diferidos aparecerán cuando los ingresos y gastos que se incluyen en el resultado contable de un determinado ejercicio, se computen dentro de la utilidad tributaria en otro diferente. El correspondiente impuesto diferido, por tanto deberá reconocerse en la respectiva cuenta de resultados.

Bajo este mismo concepto, los impuestos sobre las ganancias, ya sean del ejercicio corriente o diferidos, deben ser cargados o abonados directamente al patrimonio neto si se relacionan con partidas que se llevan directamente a las cuentas del patrimonio neto, ya sea en el mismo ejercicio o en otro diferente. Por recomendación de estas normas ciertas partidas serán cargadas o abonadas directamente al patrimonio neto cuando se trate de un cambio en el importe en libros procedente de la revalorización del inmovilizado material o producto de un ajuste del saldo inicial de las ganancias acumuladas procedente de un cambio en las políticas contables, que se aplique retroactivamente, o bien de la

corrección de un error. En algunas circunstancias extraordinarias puede ser difícil determinar el importe de los impuestos corrientes o diferidos, que se corresponden con las partidas cargadas o abonadas directamente al patrimonio neto. En tales casos, la determinación de la parte del impuesto correspondiente al ejercicio y la parte diferida, que están relacionadas con partidas que han sido cargadas o abonadas directamente al patrimonio neto, se basará en una prorrata razonable de los impuestos corrientes y diferidos por la empresa en el país correspondiente, o bien otro método con el que se consiga una distribución mas apropiada.

## VI. CONCLUSIONES

Una vez finalizado este arduo y extenso estudio estamos seguros de haber adquirido algunas certezas, aunque debemos señalar también con franca hidalguía, que han surgido una serie de dudas e interrogantes que sentimos no hemos logrado aclarar del todo, respecto de los efectos que surgirán una vez se aplique el cambio normativo, ya sea por falta de información disponible, ya sea por falta de conocimiento disponible. Algunas de estas dudas se generan por la particularidad propia de las operaciones, materia de este estudio, otras por falta o inexistencia de estudios o publicaciones respecto de ellas y más aun por imposibilidad de encontrar algún ente, persona u organismo capaz de iluminar estos pasajes oscuros de la materia en estudio. Con todo, durante la realización del trabajo nos hemos encontrado con que, para el análisis de una sola de las operaciones de contabilidad financiera que identificamos como objeto de este estudio, debíamos recorrer, no solo una, sino varias normas contables de futura aplicación, para poder extraer de ellas lo necesario para lograr una comparación que nos permitiese tener una idea acabada del efecto de su aplicación en la realidad de nuestra economía. Siendo este mecanismo eje fundamental para la buen termino de este estudio, nos hemos visto obligados a realizar una detenida y minuciosa lectura de casi la totalidad de las nuevas normas contables emanadas recientemente, con el fin de adquirir el conocimiento adecuado y necesario que nos permita hacer una comparación con la norma chilena de actual aplicación y su contraposición a las normas tributarias vigentes en nuestro país, logrando realizar así un análisis transversal de la situación, lo que nos entregara una visión global de cada operación estudiada.

En este contexto hemos identificado las operaciones objeto de estudio, además establecimos cuales y que normas contables y tributarias le son aplicables. También logramos determinar de acuerdo a la nueva normativa, aquellas que esta relacionada total o parcialmente en regular bajo ese nuevo prisma la operación descrita, aplicando a esta ultima acción todo la capacidad de análisis que poseemos para luego de mucho conversar y debatir, emitir nuestra opinión al respecto, que busca muy humildemente ser un aporte o mas bien dar una mirada distinta y prematura si se quiere de el cambio que se nos avecina inexorablemente.

Es necesario dejar en claro que no es nuestra principal motivación y objetivo el dar respuesta cabal a la gran cantidad de dudas e incertidumbres que han ido apareciendo en el transcurso del desarrollo de este trabajo que para ser sinceros son cuantiosas y

enormes, sino que, muy por el contrario pretendemos que con nuestro trabajo se abra una suerte de corriente investigativa que profundice en las repercusiones y alcances que la aplicación de la normativa estandarizada tendrá sobre las distintas partidas, rubros y operaciones contables y financieras en su mas diversas formas posibles de encontrar en nuestra actividad.

Es el impacto que nuestro trabajo tenga en los futuros posibles colegas y la motivación que a ellos les provoque el afán de investigar sobre este y otros temas relacionados con el cambio normativo, lo que nos mueve a presentar este estudio, ya que pensamos que nuestra actividad necesita y se merece tener profesionales capacitados al mas alto nivel para enfrentar y abordar sistemáticamente una coyuntura como la que hoy se nos presenta y resolver óptimamente todos aquellos desafíos derivados de una situación de envergadura mayor, como la que impostergablemente debemos asumir hoy en día.

Muy sinceramente esperamos haber aportado un pequeño grano de arena para ayudar al fortalecimiento de nuestra profesión que además de acrecentarnos profesionalmente nos da la posibilidad de tener un papel preponderante en el crecimiento de nuestra sociedad, sumando a ella personas de una gran valía tanto en lo técnico como en lo humano y porque no decirlo haciendo de este mundo un lugar mas apto para la vida y la buena y sana convivencia.

## BIBLIOGRAFIA

1. Decreto Ley 824 de 1974 Ley de Impuesto a la Renta.
2. Circular N° 1501 Superintendencia de Valores y Seguros.
3. Oficio Circular N° 368 de 2006 Superintendencia de Valores y Seguros
4. Boletín Técnico n° 1 *Bases de la Contabilidad* Colegio Contadores de Chile.
5. Boletín Técnico n° 6 *Contablizacion de Contingencias* Colegio Contadores de Chile
6. Boletín Técnico n° 8 *Indemnizacion por Años de Servicios* Colegio Contadores de Chile.
7. Boletín Técnico n° 13 *Correccion Monetaria Integral* Colegio Contadores de Chile.
8. Boletín Técnico n° 22 *Leasing* Colegio Contadores de Chile.
9. Boletín Técnico n° 33 *Tratamiento Contable del Activo Fijo* Colegio Contadores de Chile.
10. Boletín Técnico n° 42 *Inversiones* Colegio Contadores de Chile.
11. Boletín Técnico n° 47 y 48 *Provisión de Vacaciones* Colegio Contadores de Chile.
12. Boletín Técnico n° 60 *Impuesto a la Renta* Colegio Contadores de Chile.
13. *Informativo de Planificación de la Comisión de Principios Contables* Colegio Contadores de Chile
14. Norma Internacional de Contabilidad N° 2 *Existencias*.
15. Norma Internacional de Contabilidad N° 12 *Impuestos sobre las Ganancias*.
16. Norma Internacional de Contabilidad N° 16 *Propiedades Plantes y Equipos*.
17. Norma Internacional de Contabilidad N° 19 *Beneficios a los Empleados*.
18. Norma Internacional de Contabilidad N° 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*.
19. Norma Internacional de Contabilidad N° 36 *Deterioro del valor de los activos*.
20. Norma Internacional de Contabilidad N° 37 *Provisiones, Activos Contingentes y Pasivos Contingentes*.
21. Norma Internacional de Informacion Financiera N° 1 (NIFF 1)
22. Informe sobre el desafío de la convergencia, Empresa Auditora Deloitte, Mayo 2006.
23. Proyecto de Convergencia de Normas Colegio Contadores de Chile.
24. “*Reforma de la Normativa Contable en España*” Jorge Herreros Escamilla, Deloitte España.
25. “*La Adaptación de la Normativa Española a las NIC*” Ana Maria Martinez-Piña Garcia, [www.tecnicacontable.com](http://www.tecnicacontable.com)
26. “*Principales aspectos de la reforma legal de la contabilidad en España*” Jose Lopez Combarros, Presidente Instituto de Contabilidad y Auditoria de Cuentas.